

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,727

## Sección A

### Tribunal Superior de Cuentas

CERTIFICACIÓN

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 003-2021-TSC**

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Superior de Cuentas, **CERTIFICA:** El Acuerdo Administrativo 003-2021-TSC, correspondiente al “**REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**”, el cual debe leerse así:

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo Número 10-2002-E de fecha 5 de diciembre de 2002, decretó la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que para el Tribunal Superior de Cuentas es indispensable una congruente reglamentación de las disposiciones relativas al funcionamiento de la institución y estricto apego a la normativa vigente, de modo que no se vulneren los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS</b> Acuerdo Administrativo No. 003-2021-TSC	A. 1-36
<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdos Nos. SAG-140-2021, 143-2021	A. 37-42
<b>OTROS</b>	A. 43
<b>AVANCE</b>	A. 44

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 44

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las reformas que ha sido objeto la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, emitidas por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 145-2019 en fecha 04 de diciembre del 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,192 de fecha 05 de marzo del año 2021, se hace necesario replantear y emitir un nuevo Reglamento General de dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Tribunal Superior de Cuentas emitir y aprobar el Reglamento de Ley Orgánica.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 222 y 227 de la Constitución de la República; 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas;

**ACUERDA:****PRIMERO:** Aprobar el siguiente

**“REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
CUENTAS”**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I**

**DEL TRIBUNAL, OBJETIVO Y DEFINICIÓN**

**Artículo 1.- OBJETIVO.-** El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en adelante denominado El Tribunal, con el objeto de que en el ámbito de su competencia y atribuciones ejecute las funciones para las cuales fue creado, de manera oportuna y eficiente facilitando la interpretación de la misma.

**Artículo 2.- FISCALIZACIÓN.-** El Tribunal es el ente rector del Sistema de Control y tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos, administrados por:

- a) Los Poderes del Estado;
- b) Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas;
- c) Los Bancos Estatales o de Capital Mixto;
- d) La Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- e) Las Municipalidades;
- f) Los Órganos o entes Públicos o Privados que perciban, o administren colectas públicas y recursos públicos provenientes de fuentes internas o externas.

**Artículo 3.- FACULTADES.-** Es facultad privativa del Tribunal establecer el control externo selectivo, concurrente y posterior por medio de los componentes de su Sistema

de Control. Para ello se deberán observar los principios de eficacia, eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad.

**Artículo 4.- TRANSPARENCIA.-** El Tribunal ejecuta y desarrolla un Sistema de Control, Fiscalización, Probidad y Ética para la regulación de la gestión de los servidores públicos, contratación, determinación del enriquecimiento ilícito, el control de los activos y pasivos, en cualquiera de sus etapas y en general la salvaguarda del patrimonio del Estado.

**Artículo 5.- PREEMINENCIA.-** Las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal, constituyen un régimen especial, que por su naturaleza, fines y competencia tiene preeminencia sobre cualquier otra Ley general o especial que verse sobre la misma materia.

**CAPÍTULO II  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 6.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.-** La Ley Orgánica del Tribunal y el presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones derivadas de su relación con el Estado y sus diferentes órganos e instituciones además de las municipalidades y sobre cualquier otro organismo especial o

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ente público o privado que reciba o administre fondos, bienes o recursos públicos provenientes de fuentes nacionales o internacionales u originados en colectas públicas y en general se aplicará a todos los sujetos pasivos a que se refiere el Artículo 5 de la Ley.

**Artículo 7.- ACTIVIDADES A FISCALIZAR.-** La función fiscalizadora se ejercerá sobre las actividades de desempeño, financiera y de resultado que se realicen, procurando que se observen los principios que enmarcan una correcta administración, manejo, custodia y la efectiva ejecución de los ingresos y egresos del presupuesto anual del Estado. En general, de los recursos públicos que los entes estatales o privados utilicen cualesquiera que fuese su modalidad para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a sus planes y programas institucionales.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DEL TRIBUNAL

**Artículo 8.- INDEPENDENCIA.-** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal tiene autonomía funcional y administrativa en relación a los Poderes del Estado y estará sometido solamente al cumplimiento de la Constitución de la República, su Ley Orgánica, sus reglamentos y demás disposiciones internas.

**Artículo 9.- ORGANIZACIÓN.-** El Órgano Superior Jerárquico lo constituye el Pleno del Tribunal y para el cumplimiento eficiente de sus funciones dispondrá de una estructura organizacional. El Pleno del Tribunal queda autorizado para denominar las dependencias en la forma más conveniente, así como para establecer su estructura organizativa, creando, modificando o suprimiendo Direcciones, Gerencias, Departamentos, Unidades y demás dependencias mediante Acuerdo Administrativo.

**Artículo 10.- JURISDICCIÓN.-** El Tribunal tendrá jurisdicción en todo el país y su sede será la capital de la República. Podrá crear o establecer oficinas regionales en los lugares que se estime conveniente su funcionamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PLENOS

**Artículo 11.- DEFINICIÓN.-** Los Plenos son las sesiones que los Miembros o Magistrados del Tribunal realizan para conocer de los asuntos a ellos planteados, los cuales pueden ser, según sea el caso: a) Plenos Administrativos, en los cuales se conocerán los asuntos atinentes al funcionamiento de Administración del Tribunal. Estos a su vez podrán ser ordinarios o ejecutivos; b) Plenos Resolutivos, dentro de los cuales se conocerán los casos atinentes a las labores de fiscalización.

**Artículo 12.- DE LOS PLENOS.-** Los Miembros o Magistrados sesionarán ordinariamente al menos dos (2) veces por semana y extraordinariamente cuando fuere necesario y hayan sido convocados por iniciativa del Presidente o a petición de mayoría de sus Miembros o Magistrados.

**Artículo 13.- DE LA ASISTENCIA A PLENOS.-** La asistencia es obligatoria salvo causa justificada. De todo Pleno se levantará acta consignando en forma sucinta todo lo actuado y deberá firmarse por los Miembros o Magistrados presentes y el Secretario General del Tribunal o por el Funcionario que para tal efecto se designe. Se exceptúa de lo anterior los Plenos Administrativos Ejecutivos, en los cuales sólo participarán los Miembros o Magistrados y actuará como Secretario el Miembro o Magistrado designado para tal efecto. En cada acta se consignará los votos a favor o en contra, los cuales podrán ser razonados.

**Artículo 14.- EXCUSA Y RECUSACIÓN.-** Concluida la Acción Fiscalizadora e iniciado el Procedimiento

Administrativo, los casos de Recusación o en que se haya excusado cualquiera de sus Miembros o Magistrados una vez instalado el Pleno, el Miembro o Magistrado que se excuse o haya sido recusado deberá abandonar la sesión. En este caso será sustituido dentro de los funcionarios de mayor jerarquía que no haya tenido conocimiento previo del asunto, mientras se resuelve lo que motivó la recusación o excusa.

**Artículo 15.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.-** Los Acuerdos y las Resoluciones del Pleno entrarán en vigencia una vez que hayan sido discutidos y aprobados por el Pleno.

Se exceptúan de esta disposición las Resoluciones de carácter general, las que para los efectos de ley deberán publicarse en Diario Oficial La Gaceta.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

##### ATRIBUCIONES DEL PLENO

**Artículo 16.-** El Pleno del Tribunal como órgano superior jerárquico tendrá como principales funciones:

- a) Emitir Resoluciones que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o por indicios de enriquecimiento ilícito y darles el curso legal correspondiente.
- b) Establecer y definir los lineamientos para la planificación estratégica y desarrollo institucional del Tribunal Superior de Cuentas.
- c) Nombrar, contratar, suspender, trasladar, ascender y destituir el personal con base a lo señalado en la Ley y el Régimen de la Carrera de Funcionarios y Empleados del Tribunal Superior de Cuentas.
- d) Aprobar el plan operativo anual, el presupuesto correspondiente y sus respectivas modificaciones, vigilando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

- e) Remitir el Proyecto de Presupuesto Anual del Tribunal Superior de Cuentas a la Secretaría de Finanzas para su aprobación por el Congreso Nacional.
- f) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas como resultado de las acciones de control y fiscalización.
- g) Ordenar cuando lo estime pertinente, la realización de auditorías e investigaciones especiales.
- h) Formular proyectos de ley y de reforma jurídica en temas relacionados con el control y fiscalización de los recursos públicos.
- i) Suscribir convenios de cooperación o de asistencia técnica con entidades internacionales, entidades del Estado, universidades o centros de estudios superiores.
- j) Coordinar las acciones de las instituciones del Estado y las Organizaciones de la sociedad en la lucha contra la corrupción.
- k) Facilitar la prestación de servicios de capacitación y asesoría técnica de la institución a las entidades y órganos públicos respecto al sistema de control y fiscalización establecido por la Ley del Tribunal Superior de Cuentas.
- l) Fijar el tipo y periodicidad de los informes relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión pública, convenios, contratos, las autorizaciones de explotación de los recursos y la valoración en términos monetarios de la relación costo-beneficio sobre conservación, restauración, sustitución y manejo en general de los recursos naturales y del medio ambiente.
- m) Vigilar la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en concordancia con la Ley del Tribunal y el presente Reglamento.
- n) Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades inherentes a la Secretaría General de la Organización

Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS).

- o) Emitir y aprobar las actualizaciones del reglamento de la Ley del Tribunal.
- p) Emitir y aprobar las actualizaciones de las normas reglamentarias internas sobre administración del personal, estructura organizacional y funcional de la Institución.
- q) Imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley.
- r) Establecer la estructura organizativa del Tribunal, creando, modificando o suprimiendo dependencias.
- s) Designar Miembros o Magistrados del Tribunal para cubrir ausencias temporales, salvo incapacidad física.
- t) Proponer al Congreso Nacional terna de candidatos para optar al cargo de Auditor Interno del Tribunal.
- u) Aprobar el Informe que se debe presentar al Congreso Nacional sobre la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- v) Aprobar el Informe o memoria anual de actividades que se debe presentar al Congreso Nacional.
- w) Emitir las normas generales de fiscalización interna y externa.
- x) Todas las demás funciones que le asigna la Constitución de la República, la Ley y su Reglamento y demás disposiciones que la organización y funcionamiento del Tribunal.

## CAPÍTULO II

### REPRESENTATIVIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 17.- REPRESENTATIVIDAD.-** El Presidente del Tribunal es la autoridad ejecutiva y presidirá todas las sesiones, reuniones y demás actos que realice el Pleno.

La facultad de representación legal del Tribunal corresponde al Presidente.

**Artículo 18.-FUNCIONES.-** El Presidente tendrá entre otras las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir las sesiones del Pleno.
- b) Preparar, conjuntamente con la Secretaría General, las convocatorias a sesiones y el proyecto de agenda.
- c) Firmar los autos y providencias de mero trámite.
- d) Firmar los acuerdos de nombramiento, destitución y demás movimientos de personal que haya aprobado el Pleno.
- e) Supervisar, coordinar y orientar las labores de las Direcciones y Unidades que según la Estructura Orgánica dependan de la Presidencia.
- f) Celebrar convenios y contratos de acuerdo a las necesidades de la institución.
- g) Facilitar la prestación de servicios de capacitación y asesoría técnica de la institución a las entidades y órganos públicos respecto al Sistema de Control y fiscalización establecido por la Ley del Tribunal.
- h) Ejecutar las decisiones del Pleno referidas a los nombramientos, contrataciones, suspensiones, ascensos, traslados y destituciones de personal de conformidad con su Ley, Reglamento y Régimen de la Carrera de Empleados y Funcionarios del Tribunal Superior de Cuentas.
- i) Ejecutar las sanciones que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, hacer efectivas por la vía administrativa las multas que se impusieren.
- j) Otorgar poderes especiales para pleitos a profesionales del derecho para que demanden y defiendan al Tribunal en juicios civiles, criminales, administrativos, contencioso administrativo, laborales y otros.

- k) Otorgar instrumentos públicos que debieren autorizarse cuando así se requiriera para atender asuntos propios de la administración del Tribunal.
- l) Las demás que le delegue el Pleno del Tribunal.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS O MAGISTRADOS

**Artículo 19.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS O MAGISTRADOS.-** Además de las funciones señaladas en la Ley para los Miembros o Magistrados del Tribunal, son obligaciones de éstos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y cumplir sus funciones diligentemente.
- b) Emitir su voto en los asuntos que se sometan a la decisión del Pleno. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo que se excusaren justificadamente para conocer del asunto.
- c) Justificar e informar a tiempo su imposibilidad de asistir a las sesiones del Pleno.
- d) Responder solidariamente por los actos o resoluciones dictadas por el Pleno, a menos que su voto haya sido en contra.
- e) Las demás que les delegue el Pleno del Tribunal.

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I

#### AUDITORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL

**Artículo 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Además de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley, el Auditor Interno tendrá las siguientes:

- 1) Asesorar al Tribunal en la evaluación objetiva y sistemática de las operaciones financieras, administrativas

y de vigilancia en la gestión de la institución y preparar los informes correspondientes conteniendo comentarios, conclusiones y recomendaciones.

- 2) Preparar estudios, análisis, apreciaciones y recomendaciones sobre los procedimientos y actividades de la administración del Tribunal.
- 3) Verificar la implementación de las medidas y acciones correctivas recomendadas mediante los informes de la Auditoría Interna.
- 4) Las demás que le asigne el Pleno del Tribunal.

### CAPÍTULO II

#### DEL PRESUPUESTO

**Artículo 21.- FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.-** El proyecto de presupuesto que comprende los gastos corrientes e inversión, deberá formularse de acuerdo a los requerimientos para cumplir el plan operativo propuesto para cada ejercicio fiscal.

Queda establecido que no podrá contraerse ningún compromiso ni efectuar desembolso alguno si no existe la correspondiente asignación presupuestaria ni autorizar desembolsos en contravención a las disposiciones normativas internas.

**Artículo 22.- PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO.-** El Presidente del Tribunal someterá a la consideración del Pleno, el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el día treinta (30) del mes de julio de cada año, el cual no podrá ser menor al del ejercicio fiscal del año anterior. Posteriormente la Presidencia lo remitirá al Congreso Nacional para su aprobación por medio de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 23.- PROHIBICIONES.-** Los bienes, fondos o ingresos provenientes de donaciones o transferencias con fines específicos, no podrán ser utilizados para otras finalidades que las previamente asignadas.

**Artículo 24.- AMPLIACIONES AL PRESUPUESTO.-** El Presidente del Tribunal, después de aprobado el presupuesto, puede someter a la consideración del Pleno para su posterior aprobación en el Congreso Nacional, las ampliaciones a dicho presupuesto, cuando no se disponga de asignaciones para atender egresos que sean de urgente necesidad y que requieran de ingresos adicionales no presupuestados.

En su ejecución el Presidente deberá someter a consideración del Pleno previo a cualquier desembolso, los ajustes presupuestarios para cubrir renglones deficitarios mediante transferencias entre cuentas; así como para atender gastos extraordinarios, entendiéndose como tales, los no previstos en la formulación del presupuesto y aquellos que por su cuantía, distorsionen sustancialmente la prorrata mensual del presupuesto asignado.

**Artículo 25.- FONDOS.-** El Pleno podrá constituir fondos reintegrables y rotatorios por los montos que se determinen y estarán bajo la responsabilidad del funcionario o encargado de cada Dependencia, proyecto o actividad determinada. Asimismo, el Presidente del Tribunal podrá autorizar fondos de caja chica.

### CAPÍTULO III INFORMES

**Artículo 26.- RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, el Tribunal dentro de los tres (3) meses siguientes de haber recibido las liquidaciones presupuestarias de las Secretarías de Estado, instituciones descentralizadas, desconcentradas y órganos constitucionales sin adscripción específica y demás entes públicos de similar condición jurídica, deberá informar al Congreso Nacional sobre la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y el de las instituciones del sector público.

**Artículo 27.- INFORME DE ACTIVIDADES.** El informe de actividades que de conformidad al Artículo 226 de Constitución de la República y 33 de la Ley, debe presentar el Tribunal al Congreso Nacional dentro de los primeros cuarenta (40) días hábiles de finalizado el ejercicio económico, contendrá entre otras:

1. Un listado de las fiscalizaciones efectuadas durante el período.
2. Un resumen de los casos investigados en ejercicio de la función de Probidad y Ética Públicas.
3. Una relación de los bienes del Estado, los activos y pasivos bajo control y de las operaciones que los hayan afectado.
4. Un resumen de las operaciones que afecten bienes del Estado, celebrados por los sujetos pasivos de la Ley, de conformidad a los informes que éstos deban presentar al Tribunal y las observaciones pertinentes.
5. Una relación de la cooperación internacional recibida por el Tribunal; y,
6. Informes sobre la participación ciudadana efectuada mediante denuncia.

**Artículo 28.- OTROS INFORMES.** Podrán emitirse informes especiales para cumplir con lo que dispone el artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal, con el propósito de comunicar al Congreso Nacional los resultados de cualquier tipo de investigación efectuada a los sujetos pasivos.

**Artículo 29.- PUBLICIDAD DE LOS INFORMES.-** El Tribunal publicará los informes que envíe al Congreso Nacional empleando los medios que considere apropiados, respetando los derechos y garantías previstas en la Constitución de la República y las Leyes. Asimismo, publicará una recopilación anual de los informes emitidos.

## TÍTULO V

## CAPÍTULO I

## EL SISTEMA DE CONTROL

**Artículo 30.- EL SISTEMA.-** El Sistema de control integral, exclusivo y unitario, funcionará bajo los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad y veracidad, los que deberán entenderse así:

1. **Legalidad:** Que toda autoridad esté obligada a dictar sus resoluciones de conformidad a la Constitución de la República, convenciones, leyes y reglamentos que constituyen el ordenamiento jurídico del país y que ninguna autoridad pueda ejercer su poder fuera de esos lineamientos.
2. **Economía:** Adquisición de bienes y/o servicios en condiciones de calidad, cantidad apropiada y oportuna entrega o prestación, al mínimo costo y precio posible.
3. **Eficacia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programadas en un tiempo establecido.
4. **Eficiencia:** Relación idónea entre los bienes, servicios u otros resultados producidos y los recursos utilizados para obtenerlos y su comparación con un estándar establecido.
5. **Equidad:** Aplicación de la norma, regla o estándar, evaluando la realidad o circunstancias materiales del caso singular.
6. **Veracidad:** Que todos los actos se ejecuten y acrediten con apego absoluto a la verdad y con criterios objetivos.

El sistema está constituido por los mecanismos técnico-jurídicos por medio de los cuales el Tribunal cumple sus funciones.

**Artículo 31.- MEDIDAS Y RECOMENDACIONES.-** Los procedimientos, medidas o recomendaciones generales para

mejorar los sistemas de control interno administrativo o de cualquier otro género que contuvieren los informes que el Tribunal emita, serán de obligatorio cumplimiento para el sector público y los demás sujetos pasivos. Cuando hagan referencia a facultades discrecionales podrán aquellos optar por darle cumplimiento o abstenerse, en cuyo caso deberán brindar al Tribunal las explicaciones o fundamentos de su proceder; estableciendo entre otras las siguientes medidas:

1. La orientación, supervisión de la existencia, eficiencia y confiabilidad de los sistemas de control interno utilizados por el sujeto pasivo fiscalizado y la formulación de recomendaciones pertinentes para su establecimiento, funcionamiento y óptimo desempeño.
2. La evaluación de los sistemas de control interno utilizados por los sujetos pasivos para determinar si éstos son apropiados, eficaces, eficientes y confiables, para así racionalizar la labor de fiscalización efectuada por el Tribunal y evitar una duplicidad innecesaria y costosa del trabajo.
3. La verificación de que los sistemas de control interno aplicados por los sujetos pasivos sean satisfactorios en todas las etapas de sus operaciones.
4. El suministro de asistencia técnica y teórica a los sujetos pasivos para el establecimiento o fortalecimiento y perfeccionamiento de los sistemas.
5. La garantía de la existencia de una relación armoniosa y coordinada de trabajo entre las unidades de fiscalización de auditoría interna que favorezca el intercambio de experiencias y conocimientos entre ambas y que complementen de forma recíproca sus labores.
6. La emisión de normas generales de aplicación obligatoria para una mejor fiscalización y auditoría, así como de instructivos manuales a ser utilizados por los auditores y fiscalizadores.



**Artículo 32.- RELACIONES ENTRE EL TRIBUNAL Y OTROS ORGANISMOS DE CONTROL Y REGULACIÓN.-** Como el responsable de verificar la confiabilidad, eficacia y eficiencia del control para el cumplimiento de las funciones del Tribunal en relación con otros organismos de regulación o de control, éste ejercerá las facultades siguientes:

1. Promover mecanismos de coordinación entre el Tribunal y otros Organismos de Control buscando la homologación de procedimientos de control.
2. Solicitar la información confidencial pertinente para ser más eficaz el logro de los objetivos del Tribunal evitando la duplicidad e interferencia de los organismos con facultades de control.
3. Complementar la actividad entre organismos u otros de control evitando la duplicidad de funciones y esfuerzos.

El Tribunal mantendrá una colaboración entre entidades, organismos e instituciones de la Administración Pública y los Poderes del Estado a efecto de recabar información, para determinar si se realizaron o no actos de enriquecimiento ilícito, u otras formas de corrupción en perjuicio del Estado de Honduras. Para ello, bastará una solicitud o requerimiento de la información, que deberá ser suscrita por el Titular de la Institución.

Para efectos del intercambio de información con otros organismos de control y regulación, cuando se encontraren irregularidades que el Tribunal determine que son competencia de éstos, lo pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad del organismo mediante Oficio.

## CAPÍTULO II

### EL CONTROL FINANCIERO, DE LEGALIDAD Y REGULARIDAD Y DE DESEMPEÑO Y DE RESULTADOS

**Artículo 33.- TIPOS DE CONTROL.-** Como parte de los Componentes del Sistema de Control, se establece lo siguiente:

- 1- El **Control Financiero** se ejercerá mediante la realización de la Auditoría Financiera obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al Auditor expresar un dictamen acerca de si la información financiera está libre de representaciones erróneas de **importancia** relativa debido a fraude o error y formular comentarios, conclusiones y recomendaciones, respecto a la razonabilidad de las cifras.
- 2- El **Control de la Legalidad y Regularidad** se ejercerá mediante la realización de la Auditoría de Regularidad que se lleva a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con las leyes, reglamentos, resoluciones, políticas, códigos establecidos, términos acordados o los principios generales que rigen la Administración del sector público, así como, la conducta de los funcionarios públicos.
- 3- El **Control de Desempeño y de Resultados** se ejercerá mediante la ejecución de una Auditoría de Desempeño, ésta puede enfocarse en la evaluación de sistemas, problemas o resultados y constituye una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si los sistemas, programas, proyectos, planes, operaciones, actividades y acciones de las entidades operan o han sido realizadas de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, para determinar si existen áreas de mejora y contribuir con una efectiva gestión del sector público.

El control financiero, de legalidad o regularidad y de desempeño se practicará con base en las normas contenidas en el Marco Rector de Control Externo Gubernamental adaptado a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

**Artículo 34.- INTEGRACIÓN Y FORMAS DE APLICACIÓN DE AUDITORÍAS.-** Los tipos de auditoría a que se refiere este capítulo, podrán aplicarse en forma integral por equipos multidisciplinarios, agrupándolos varios de ellos; o en forma individual, procurando en todo momento el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de labores del control fiscal.

En caso de entidades o de personas naturales o jurídicas del sector privado que reciban subvención o subsidio del Estado o donaciones de instituciones, organismos públicos o los privados que lo hacen amparados en acuerdos o convenios suscritos por el Gobierno, la auditoría o investigación deberá limitarse a las actividades que se sufraguen con cargo de subsidio o subvención. La auditoría abarcará la totalidad de las operaciones de dichas entidades o personas naturales o jurídicas; si dichos recursos no se manejan separadamente. Los resultados de las auditorías o investigaciones así realizadas, seguirán el mismo trámite establecido en la Ley Orgánica, este Reglamento, los Marcos Rectores u otras disposiciones aplicables, en las demás entidades y personas sujetas a la jurisdicción del Tribunal.

**Artículo 35.- CLASIFICACIÓN DE AUDITORÍAS.-** Por las características de su ejecución las auditorías se clasifican en:

1. **Auditorías Regulares:** son las que regularmente su ejecución se basa en programas de auditoría y responden a los planes de trabajo anual aprobado.
2. **Auditorías Especiales:** son las que no se basan en los programas de auditoría y generalmente se refieren a casos específicos como los siguientes:
  - a) Investigación de alguna denuncia o irregularidad administrativa, o de algún caso de conducta inapropiada de algún funcionario o empleado de la Institución; y,

- b) Investigación, análisis o estudio de algún hecho, situación o condición de naturaleza contable, financiera o administrativa.

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 36.- FIABILIDAD E INTEGRIDAD.-** Para alcanzar su cometido, estas unidades deben revisar la fiabilidad e integridad de la información, evaluar el cumplimiento de las políticas y regulaciones, comprobar la protección de los activos, verificar el uso económico y eficiente de los recursos y el cumplimiento de las metas y objetivos operacionales establecidos.

Desempeñarán, además las funciones específicas y cumplirán con los sistemas, normas y procedimientos, guías e instrucciones que emita el Tribunal Superior de Cuentas, por lo tanto, no podrán ser disminuidas ni menoscabadas por las decisiones de los órganos de dirección y administraciones de las entidades públicas.

**Artículo 37.- DE LA EVALUACIÓN.-** De conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal, las Unidades de Auditoría Interna tienen facultades para realizar auditorías de control financiero, de legalidad y regularidad, control de desempeño y de resultados, control concurrente y también, para evaluar el Sistema de Control Interno. Dichas intervenciones se harán según lo requiera la naturaleza de las operaciones y transacciones que se realizan en las entidades en que prestan sus servicios y, también, en cumplimiento de las disposiciones e instrucciones especiales dictadas por este Tribunal.

## CAPÍTULO IV

## COMPLEMENTACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN A

## POSTERIORI

## SECCIÓN PRIMERA

## DE LA OBLIGACIÓN A INFORMAR

**Artículo 38.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR.-** Las Unidades de Auditoría Interna tendrán la obligación ineludible de proporcionar al Tribunal sus informes con la respectiva documentación soporte y, en caso que corresponda, los pliegos de responsabilidades debidamente sustentados.

Cuando del resultado de las funciones asignadas a las Auditorías Internas descubrieren hechos que puedan generar responsabilidades, el auditor las comunicará a través de un informe al departamento correspondiente a lo interno de este Ente Contralor y una vez el informe sea autorizado por el Tribunal Superior de Cuentas, el mismo se tramitará para los fines previstos en la Ley y el presente Reglamento.

En los casos que la Auditoría Interna descubriere hechos que puedan generar responsabilidades administrativas, deberá comunicarlo de inmediato al Titular de la entidad u órgano para que dicte las medidas correctivas que corresponda dándole seguimiento a las decisiones adoptadas por las autoridades de la entidad, las que deberán ejecutarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles; y en caso de no cumplir con las medidas necesarias, lo comunicará al Tribunal Superior de Cuentas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Una vez puesto en conocimiento del Tribunal por las Auditorías Internas la responsabilidad administrativa o civil o los indicios penales, el Tribunal procederá a su revisión y aprobación. El informe que contenga indicios de responsabilidad penal se remitirá al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal. En el caso de responsabilidad administrativa

o civil, se notificará al responsable para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 39.- INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL.-** Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal, el auditor interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal a través de un informe especial, quien previa revisión y aprobación, lo remitirá al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo.

## SECCIÓN SEGUNDA

## DE LOS INFORMES

**Artículo 40.- DE LOS INFORMES.-** Como resultado de las prácticas de auditoría realizadas, las Unidades de Auditoría Interna presentarán al Tribunal los respectivos informes, en los que se consignará: los objetivos, el período cubierto y el alcance de la misma, las deficiencias encontradas, las citas de las disposiciones legales incumplidas, los reparos formulados, el desvanecimiento de los mismos por el pago o la recuperación de los valores respectivos, las observaciones, comentarios, conclusiones y recomendaciones, así como los pliegos de responsabilidad que se desprendan de dichos informes.

**Artículo 41.- CONTENIDO DE LOS INFORMES.-** Los informes deberán contener suficiente información sobre las deficiencias encontradas, conclusiones y recomendaciones asegurando una adecuada comprensión de lo informado para su cumplimiento, presentando los hechos de manera convincente, equitativa y en la perspectiva apropiada.

Las recomendaciones se redactarán en forma clara, concisa, precisa y objetiva, teniendo especial cuidado de que éstas sean realizables, las que una vez notificadas por medio del Informe

respectivo, son de obligatoria implementación, caso contrario se incurrirá en responsabilidad administrativa.

## CAPÍTULO V

### COORDINACIÓN CON LA AUDITORÍA INTERNA

**Artículo 42.- COORDINACIÓN.-** Como una obligación legal de las Unidades de Auditoría Interna, en su condición de órganos de regulación y con facultades de control, con base a los propósitos de optimizar los recursos destinados al ejercicio de dicho control, el Tribunal establecerá los mecanismos de coordinación, intercambio de información y complementación que considere conveniente para evitar duplicidad de esfuerzos entre los órganos de la administración pública.

**Artículo 43.- COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.-** Las Unidades de Auditoría Interna colaborarán y coordinarán sus funciones con el trabajo de los auditores externos, tanto del Tribunal como de las auditorías independientes, que en forma especial se refieren a: 1) Reducir al mínimo cualquier posible duplicidad de trabajos; y, 2) Aprovechar al máximo el conocimiento especializado que ha de tener el personal de la auditoría interna.

**Artículo 44.- PREEMINENCIA.-** Ninguna entidad del sector público podrá crear o mantener unidades administrativas, con funciones que sean inherentes a la auditoría interna, no obstante, lo anterior en aquellas entidades donde existen unidades de pre intervención, tendrá preeminencia la auditoría interna.

**Artículo 45.- RESPONSABILIDADES DE LAS AUDITORIAS INTERNAS.-** Las Unidades de Auditorías Internas tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Preparar el plan de auditoría con base a riesgo inherente y remitirlo antes de la fecha establecida al departamento del Tribunal Superior de Cuentas que supervisa las

auditorías internas y luego de su aprobación, remitir copia al titular o cuerpo colegiado de la entidad.

- b) Proporcionar al titular o cuerpo colegiado de la entidad, recomendaciones sobre áreas sujetas a fiscalización.
- c) Vigilar que las operaciones de la entidad se ejecuten con transparencia y en apego a las disposiciones legales, reglamentarias y demás resoluciones que se emitan.
- d) Evaluar periódicamente la suficiencia y efectividad del sistema de control interno existente en la entidad y recomendar las medidas correctivas que sean pertinentes.
- e) Promover ante los funcionarios y empleados una cultura de respeto y cumplimiento de las normas y procedimientos de control, como medio para lograr las metas y objetivos en forma económica, eficaz, eficiente y equitativa.
- f) Comprobar que las erogaciones que realice la entidad, estén enmarcadas en las asignaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio en consonancia con las disposiciones legales, reglamentarias y/o resoluciones del titular o cuerpo colegiado de la entidad.
- g) Realizar auditorías a posteriori o investigaciones específicas.
- h) Comprobar la gestión y avance físico y financiero de los diferentes proyectos y programas que ejecute la entidad, de conformidad con los planes establecidos y aprobados.
- i) Realizar el control preventivo y concurrente sobre los procesos que realice la entidad, a efecto de emitir las recomendaciones que corresponda.
- j) Dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan para la entidad.
- k) Informar trimestralmente al Tribunal sobre la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo anual.

- l) Desempeñar sus funciones, con integridad y ética conforme al Código de Conducta Ética del Servidor Público.
- m) Sujetar las actuaciones en el ejercicio de sus funciones de conformidad a los lineamientos y disposiciones del Tribunal Superior de Cuentas.

**Artículo 46.- FUNCIONES DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS.-** Para los efectos anteriores, las Unidades de Auditorías Internas tendrán las siguientes funciones:

1. Examinar y evaluar el control interno gerencial u operacional.
2. Revisar y evaluar la eficiencia y economía con que se han utilizado los recursos humanos, materiales y financieros y que hayan sido aplicados a los programas, actividades y propósitos autorizados.
3. Verificar la confiabilidad, oportunidad y pertinencia de la información financiera y administrativa.
4. Efectuar el control posterior parcial o total y/o exámenes especiales con respecto a la realización de proyectos de construcción, suministro de bienes y servicios que comprometan los recursos de la entidad, empleando las técnicas necesarias para lograr el cumplimiento de cada una de las fases.
5. Formular las deficiencias encontradas, conclusiones y recomendaciones resultantes de los exámenes practicados por medio de los respectivos informes.
6. Cuando las actividades realizadas o los hechos observados no fueren significativos y no implique responsabilidades, el auditor interno podrá comunicar los resultados por medio de oficio o memorándum interno a las autoridades respectivas, previa la revisión y supervisión del Tribunal Superior de Cuentas.
7. Efectuar la evaluación de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, así como la liquidación, al finalizar el año fiscal.

**Artículo 47.- RESPONSABILIDAD.-** El incumplimiento de las Responsabilidades, funciones y otras que en ocasión de su cargo deba ejecutar el titular de las Unidades de Auditoría Interna será objeto según sea el caso, de la sanción correspondiente, la cual será deducida mediante pliego de responsabilidades emitido por los departamentos que supervisan auditorías internas en el Tribunal Superior de Cuentas.

Sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, el titular de las Unidades de Auditoría Interna será solidariamente responsable de sus actuaciones con los autores de las decisiones que fueren objeto de reparos si ellos en su fiscalización no las hubieren hecho.

**Artículo 48.- EVALUACIONES DE GESTIÓN.-** El Tribunal Superior de Cuentas, efectuará evaluaciones de la gestión de las Unidades de Auditorías Internas; los archivos, papeles de trabajo y copias de informes de auditoría se mantendrán ordenados en las oficinas y tendrá libre acceso, de carácter obligatorio, el personal del Tribunal Superior de Cuentas autorizado para tal efecto.

**Artículo 49.- INDEPENDENCIA.-** Las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones públicas, tendrán el máximo grado de independencia técnica, supeditado a la dependencia funcional con el Tribunal Superior de Cuentas. El personal de las auditorías internas no participará tomando decisiones en los procesos de administración, aprobación o contabilización de la entidad.

**Artículo 50.- RECOMENDACIONES.-** Las Unidades de Auditoría Interna deben realizar el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la propia Unidad de Auditoría Interna, por el Tribunal Superior de Cuentas, por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) y por Auditores Externos si existieren; a fin de

comprobar que las recomendaciones son implementadas de manera constante por la entidad.

**Artículo 51.- SUBORDINACIÓN.-** Las Unidades de Auditorías Internas no guardarán subordinación alguna con el titular de la entidad en las atribuciones propias de la auditoría, y no deberán mantener dependencia lineal o funcional alguna con otros órganos administrativos, para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de sus labores.

**Artículo 52.- EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CONTROLES INTERNOS.-** Es obligación de las Unidades de Auditorías Internas evaluar periódicamente la calidad del sistema de control interno implementado, incluyendo para tal efecto, la de todos sus componentes, formulando recomendaciones con las medidas correctivas que sean pertinentes.

**Artículo 53.- OBJETIVOS DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.-** Entre los objetivos de las Auditorías Internas está el de confirmar que los funcionarios y empleados responsables de la ejecución de los trámites administrativos correspondientes, los han ejecutado de conformidad con las disposiciones legales establecidas para cada una de las operaciones que se ejecutan en la institución evaluada, la confiabilidad del sistema integrado de información contable, financiera, administrativa y operativa y la aplicación de los principios de eficacia, economía, eficiencia, equidad, veracidad y legalidad en la gestión pública.

**Artículo 54.- DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.-** Si como resultado del seguimiento de las recomendaciones establecido en el artículo 50 del presente Reglamento, la Unidad de Auditoría Interna determina la existencia de incumplimiento por parte de los funcionarios y empleados responsables de estas acciones, dichas Unidades de Auditoría Interna, deberán remitir informe con los respectivos

pliegos de responsabilidad al Tribunal Superior de Cuentas, para su revisión y aprobación.

## CAPÍTULO VI

### EL CONTROL DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICAS

**Artículo 55.- FUNCIÓN DE PROBIDAD.-** El Tribunal Superior de Cuentas para realizar las actividades descritas en el artículo 54 de la Ley, establecerá procesos de inducción, a efecto de familiarizar a los servidores públicos con la institución; ejecutará programas de capacitación para desarrollar capacidades aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia.

Para sentar las bases de una estrategia participativa y transparente de lucha contra la corrupción, el Tribunal Superior de Cuentas solicitará la participación y colaboración del sector público, sociedad civil y de los medios de comunicación.

**Artículo 56.- PROBIDAD Y VALORES ÉTICOS.-** Las normas de conducta que los servidores públicos están obligados a cumplir son, entre otras, las siguientes:

- a) **LEALTAD INSTITUCIONAL.-** Están obligados todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones a demostrar lealtad a la institución, respetando las normas, procedimientos y políticas institucionales que se establezcan para cumplir y velar porque se apliquen los principios y disposiciones contenidas en la Constitución de la República y demás leyes del país.
- b) **HONRADEZ E INTEGRIDAD.-** Para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades individuales como colectivas, se espera que todos los funcionarios y empleados públicos muestren un alto principio de honradez e integridad que no permita cuestionamientos de los resultados producidos en los trámites y gestiones que se realicen. Deberán profesar y demostrar que todas sus actuaciones son transparentes y que las mismas no

son ni serán, en ningún momento, objeto de negociación para influenciar resultados.

- c) **BUENA CONDUCTA Y DISCIPLINA.-** En el ejercicio de sus funciones tanto en su entorno de trabajo como en los espacios o instancias ante las cuales ejercen representación institucional, deberán mantener un comportamiento de buena costumbre y de alto profesionalismo. Además su desempeño como servidor público deberá enmarcarse en el respeto y atención de normas y procedimientos que rigen la disciplina laboral, en cuanto a mandos jerárquicos y la conducta ética en general.
- d) **RESPONSABILIDAD.-** Tener como norma permanente el cumplimiento de sus funciones con el esmero, la celeridad y la dedicación que demanda la actividad pública. Apegarse y limitarse sólo a las atribuciones que el cargo y las Leyes le confieren. Responder de sus actos con la seriedad y disposición que se demanda en sus funciones de servidor del Estado.
- e) **PROBIDAD.-** Mantener una conducta intachable en sus actuaciones al administrar recursos públicos con entrega leal y honesta al desempeño de las tareas que le sean asignadas.
- f) **TRANSPARENCIA.-** Mantener una organización moderna y adecuada de información que permita determinar los manejos y gestiones que realizan en el cumplimiento de sus funciones e implementar métodos y procedimientos necesarios para que sus acciones reflejen el apego a las leyes y las políticas generales del Estado.
- g) **OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.-** Cumplir con las responsabilidades asignadas con la alta objetividad que indican las leyes, cumpliendo la aplicación de las mismas, sin inclinaciones subjetivas; demostrar un juicio independiente sin dejar entrever influencias internas o externas que impliquen erróneas o incorrectas actuaciones.

- h) **SEGURIDAD, CONFIANZA Y CREDIBILIDAD.-** Las conductas deben reflejar alto compromiso ante la sociedad en el cumplimiento de sus funciones, sus actuaciones deben indicar carácter en la toma de decisiones y conocimiento de sus responsabilidades para ser generador de respeto y el consiguiente respaldo que necesita todo servidor público en el cumplimiento de sus deberes.

- i) **INTERÉS PÚBLICO.-** En el cumplimiento de sus responsabilidades y con apego a las leyes, todo funcionario o empleado público está obligado a demostrar interés y compromiso porque sus actividades resulten en logros de interés público tal y como los mandan las leyes que se han emitido para la organización de los deberes y derechos de la ciudadanía.

- j) **CALIDAD DE SERVICIO.-** Todo servidor público está obligado por su relación contractual a brindar lo mejor de sí mismo en la atención a los usuarios de los servicios públicos institucionales. Deberá asumir una actitud ética y profesional que demuestre que sus conocimientos y experiencia están al servicio de la ciudadanía para cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones.

**Artículo 57.-COMITÉS.-** El Tribunal conformará los Comités de Probidad y Ética en cada institución pública, dando seguimiento de sus actividades de conformidad al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública vigente. Corresponde al titular de la institución garantizar la operatividad de su comité, proveyendo mecanismos y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 58.- AUDITORÍAS DE ÉTICA.-** El Tribunal realizará fiscalizaciones en materia ética a los sujetos pasivos, aplicando los procedimientos determinados en el Marco Rector, la Ley y este Reglamento.

## CAPÍTULO VII

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ACTIVOS  
Y PASIVOS**Artículo 59.- DECLARACIÓN JURADA DE BIENES.-**

Se entenderá por Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos, la manifestación expresa y bajo juramento que la información proporcionada por aquellas personas obligadas a hacerlo según el Artículo 56 de la Ley, respecto a los ingresos, activos, pasivos y demás derechos de que se es titular, es cierta y exigida por la ley para la validez de determinados actos o en la toma de posesión y cese en sus cargos.

Para los efectos de la Ley, se define la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L 40,000.00) como la base salarial para presentar la declaración jurada de bienes de acuerdo a lo establecido en el artículo indicado en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, se exceptúan de esta disposición los funcionarios públicos con cargos de alta jerarquía así como aquellos servidores públicos expuestos a mayor riesgo de corrupción, quienes de manera obligatoria deben declarar.

En consideración al costo de vida, índices inflacionarios establecidos por el Banco Central de Honduras y cualquier otra circunstancia similar, el Tribunal podrá revisar y modificar la base salarial exigida para presentar la declaración jurada de bienes; modificación que será establecida mediante Acuerdo Administrativo que al efecto emita el Pleno de Magistrados, el cual entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La Declaración se actualizará anualmente dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, de forma improrrogable.

**Artículo 60.- CONTENIDO.-** La Declaración Jurada de Bienes debe contener entre otros:

1. Relación de los bienes, de los derechos y de los créditos a favor o en contra del declarante, con expresión del valor de los mismos.

2. Acuerdo o constancia de nombramiento que indique fecha de inicio de labores y sueldo o salario a devengar.
3. Fotocopia de documentos personales.
4. Relación de los bienes, de los derechos y de los créditos a favor o en contra del cónyuge o compañero de hogar e hijos menores de edad del declarante, con expresión del valor de los mismos.
5. Constancia que indique el incremento salarial y fecha de efectividad para efectos de la actualización anual, si fuere el caso.
6. Fotocopia de documentos que justifiquen la propiedad de los bienes, derechos, acciones o créditos declarados.
7. Acuerdo o constancia de cancelación con indicación del cargo que deja, fecha en que cese en sus funciones y último salario.
8. Petición. (La expresión clara de lo que se pide que el Tribunal resuelva).
9. Autorización expresa e irrevocable del declarante, de su cónyuge o compañero (a) de hogar, facultando al Tribunal para que sean investigadas sus cuentas, depósitos bancarios, bienes o negocios situados en el país o en el extranjero.  
  
Ninguna Institución del Sistema Financiero Nacional, podrá negarse a brindar información requerida directamente por autoridad competente bajo pretexto de secreto bancario; pero la información que brinden sólo podrá ser utilizada para los fines de la investigación y con la reserva del caso. La contravención de esta norma generará responsabilidad para los funcionarios o ejecutivos de las indicadas instituciones que se negaren o dilataren la información solicitada.
10. Demás datos y documentos solicitados en el formulario respectivo.



**Artículo 61.- PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento para la presentación y revisión de las declaraciones juradas se efectuará en el orden siguiente:

1. La declaración jurada deberá presentarse en el formulario y a través de los medios que el Tribunal proveerá para tal fin.
2. En el extranjero, la declaración se presentará ante el representante Diplomático o Consular de la República en el país donde el servidor público prestará sus servicios. Dicho representante extenderá constancia de ello al interesado y deberá remitirla al Tribunal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiere presentado, sino lo hiciere dentro del término señalado se hará acreedor a una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L 5,000.00), sin perjuicio de la remisión ordenada y de los daños como perjuicios a terceros que pudiere ocasionar tal omisión.
3. Recibida la declaración presentada de manera presencial se enumerará, fechará, sellará y foliará antes de ser asentada en el registro o base de datos, entregando la constancia de recibido.
4. También podrá realizarse por medio del Sistema de Declaración Jurada en línea, garantizando la seguridad de la información a los interesados para realizar su declaración por este medio. El Tribunal definirá el proceso para su enrolamiento de manera oportuna. Posteriormente desde su propio dispositivo pasará a la captura de información de los formularios, debiendo para tal efecto completar la información solicitada y adjuntar los archivos que sustenten dicha declaración, la que pasará a la etapa de validación y aceptación para concluir el proceso por parte del declarante. Dicha declaración se enumerará, fechará y se asentará en el registro o base de datos electrónico que al efecto lleve

el Tribunal, entregando la constancia de declaración. La Declaración Jurada en línea también podrá realizarse por quienes efectúen la declaración en el extranjero.

5. Cuando la declaración se refiera a un servidor público que hubiese cesado en sus funciones, se remitirá con los antecedentes respectivos a la Unidad de Lucha Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito para que practiquen las investigaciones respectivas. Igualmente se procederá con las declaraciones de aquellos servidores públicos que estando en el ejercicio de su cargo, existiere indicio racional de enriquecimiento ilícito.
6. Si de la verificación o investigación apareciere que en la declaración existe falsedad por ocultación, omisión o suposición de bienes de cualquier clase, se presuma o hubieren indicios del delito de enriquecimiento ilícito, se emitirá un informe detallado con los documentos que se hayan obtenido durante la investigación, formulándose además las observaciones que se estimen pertinentes, para que el Tribunal en base a los resultados emita el informe provisional a que se refiere el Artículo 87 de la Ley.
7. Cuando de las investigaciones practicadas no resulte mérito para emitirse informe provisional, el Tribunal dictará resolución declarando exenta de responsabilidad a la persona investigada.

**Artículo 62.- SANCIONES Y MULTAS POR OMISIÓN.**

Quien omitiere presentar la declaración correspondiente en los términos fijados en el Artículo 57 de la Ley, o no presentase en el término que se le hubiere fijado los documentos, declaraciones, informaciones adicionales u otros que se le solicitaren relacionados con la declaración, o se determinase la omisión de la información de bienes o ingresos en sus declaraciones, quedará en suspenso en el desempeño del

cargo o empleo sin goce de sueldo, hasta que cumpla con la obligación en cada caso particular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que fueren procedentes. Corresponde a la autoridad nominadora suspender al funcionario de conformidad con la resolución del Tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Superior de Cuentas impondrá al infractor una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00), la cual deberá hacerse efectiva a favor de la Tesorería General de la República dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Caso contrario se iniciará el procedimiento Administrativo que corresponda. En la misma multa incurrirán los Jefes de Recursos Humanos que no cumplan con lo establecido en la Ley, o con las comunicaciones que les manda el Tribunal Superior de Cuentas.

**Artículo 63.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** Los funcionarios y empleados del Tribunal deberán guardar absoluta reserva sobre el contenido de las declaraciones, documentos e investigaciones que se practiquen los que no podrán servir para otros fines que los previstos en la Ley. La violación de esta disposición, una vez comprobada, con el debido derecho de defensa dará lugar a la destitución inmediata del funcionario o empleado público culpable sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar.

### CAPÍTULO VIII

#### ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

**Artículo 64.- JUSTIFICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.-** Para justificar los indicios de enriquecimiento ilícito del servidor público se tomará en cuenta:

- a) La situación patrimonial del investigado, sus actividades económicas personales, previas y posteriores al ejercicio del cargo o empleo.

- b) La cuantía en que ha aumentado su capital con relación al monto de sus ingresos y de sus gastos ordinarios.
- c) La ejecución de otros actos o la existencia de otras circunstancias que permitan determinar que la persona ha incurrido en alguno de los casos de enriquecimiento ilícito a que se refiere el Artículo 62 de la Ley.

**Artículo 65.- CARGA DE LA PRUEBA.** La carga de la prueba sobre el enriquecimiento ilícito conforme las circunstancias indicadas en el artículo anterior y el Artículo 62 de la Ley, en relación al importe de ingresos y de gastos ordinarios e igualmente la que tienda a comprobar la licitud del aumento de capital, pesa sobre el servidor público.

#### Artículo 66.- DE LA IMPUGNACIÓN.

1. Una vez concluida la investigación, se emitirá por parte del sector correspondiente la validación de la misma, consignando si existe presunción de enriquecimiento ilícito o no. En caso de no existir presunción, la resolución contentiva del informe provisional dará fin al proceso. Caso contrario en los que se valide la presunción de enriquecimiento ilícito y una vez emitida la resolución contentiva del Informe Provisional, se procederá de conformidad al procedimiento administrativo.
2. Emitido el Informe Provisional, la Secretaría General lo notificará al investigado o al apoderado legal que se haya acreditado para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, pueda impugnar o formular las alegaciones que estime pertinentes.
3. Concluido el término de la impugnación o agotado el procedimiento relativo a los medios de prueba, se remitirá el expediente respectivo a la Dirección de Impugnaciones que se encargará de realizar el análisis y estudio de la impugnación y posteriormente a la Dirección Legal, para emitir el dictamen que corresponda y, en

base a tales diligencias, el Pleno dictará la resolución contentiva del informe final o definitivo, confirmando o desvaneciendo total o parcialmente las cantidades que se hayan determinado por indicios de enriquecimiento ilícito en el Informe Provisional.

## CAPÍTULO IX

### MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

**Artículo 67.- MEDIDAS.-** Se entiende por medidas preventivas contra la corrupción las diligencias iniciales encaminadas a prevenir, evitar o impedir todo acto que menoscabe o lesione los intereses del patrimonio del Estado. El Tribunal con fundamento en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y para salvaguardar el patrimonio del Estado ejecutará entre otras las medidas preventivas siguientes:

1. La aprobación de actos administrativos de carácter general para el correcto, transparente y adecuado cumplimiento de las funciones públicas y su régimen sancionatorio.
2. La comprobación del cumplimiento adecuado de las instrucciones o recomendaciones giradas a la Administración Pública.
3. La colaboración en el diseño e implementación de sistemas de transparencia en la contratación y adquisición de bienes y servicios bajo los principios de legalidad, publicidad, equidad, eficiencia y economía.
4. La coordinación de actividades de investigación con otros organismos u órganos nacionales o extranjeros.
5. El fomento institucional y la implantación de una cultura de transparencia anticorrupción.
6. El fortalecimiento institucional de su nivel de actuación.
7. La emisión de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas e igualmente las que tiendan a prevenir conflictos de intereses que aseguren la preservación y el uso adecuado de los bienes y recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

8. El establecimiento de medidas y sistemas que obliguen a los servidores públicos a informar al Tribunal sobre actos de corrupción en la función pública, cuantas tengan conocimiento.
9. Estimular la participación de la ciudadanía y de los organismos no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción vinculada al ejercicio de la función pública.
10. Crear mecanismos y sistemas para proteger a los servidores públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.
11. La formulación de recomendaciones sobre los sistemas de recaudación y control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
12. Desarrollar mecanismos modernos y eficientes para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas dentro de la Administración Pública.
13. Implementar medidas que impidan los sobornos de servidores públicos por personas nacionales o extranjeras, tales como mecanismos para asegurar que los sujetos de la Ley mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle de adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan al personal del Tribunal detectar actos de corrupción.

### **Artículo 68.- DENUNCIAS, FORMA Y CONTENIDO.-**

Las denuncias podrán presentarse en forma verbal, escrita o por cualquier medio electrónico.

La denuncia deberá contener:

1. Lugar y fecha.
2. Nombres, apellidos y domicilio del denunciante.
3. La relación circunstanciada del hecho denunciado.
4. El nombre, apellido y domicilio de las personas que hayan intervenido en el hecho o puedan proporcionar información sobre lo sucedido.
5. La firma del Denunciante.

Recibida la denuncia por uno de los medios señalados anteriormente se remitirá al departamento correspondiente para un examen especial y en caso de no proceder, se archivarán sus diligencias.

También se podrá considerar una denuncia anónima si del resultado de la evaluación de la misma, se determinase que existen hechos relevantes o pruebas suficientes para su investigación.

**Artículo 69.- PROTECCIÓN PARA EL DENUNCIANTE.**

El denunciante tendrá derecho a que se mantenga en reserva su nombre y su identidad e igualmente se le extienda copia de la denuncia si así lo solicitare.

**Artículo 70.- INVESTIGACIONES.-** El Tribunal además de las facultades enumeradas en el Artículo 67 de la Ley, tendrá también la de efectuar aquellas valuaciones o peritajes a bienes inmuebles o sus mejoras, muebles y demás bienes o acciones cuando estime que estos han sido subvaluados o sobrevalorados, asimismo y para tales actos de valoración podrá solicitar la colaboración de otros organismos técnicos del Estado, colegios profesionales, personas naturales o jurídicas con conocimientos especiales en la industria, profesión y en cualquier otra área o materia especial.

**TÍTULO VI**

**SISTEMA DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
VIGILANCIA Y CONTROL**

**Artículo 71.- VIGILANCIA Y CONTROL.-** La vigilancia y control de los bienes nacionales la ejercerá el Tribunal por medio de inspecciones o investigaciones especiales.

**Artículo 72.- OBJETIVOS DEL CONTROL.-** El control de los bienes patrimoniales tiene por objeto:

1. Asegurar que los bienes se registren, administren y custodien, con criterios técnicos y económicos;
2. Supervisar que los organismos u órganos del Estado y los particulares usen los bienes que se les asigne para los fines legalmente determinados;
3. Supervisar que la adquisición de bienes se haga atendiendo los principios de publicidad, economía y transparencia;
4. Supervisar que la venta de acciones propiedad del Estado y la transferencia o liquidación de empresas de su propiedad, se realicen dentro del marco legal y previo justiprecio;
5. Propiciar la integración del sistema de información de bienes patrimoniales del Estado; y,
6. Ejercer una vigilancia sobre el uso de los bienes del Estado en forma apropiada.

**Artículo 73.- CONTROL DE CONTRATOS.-** El Tribunal utilizará métodos de control para comprobar que los bienes, obras y servicios contratados además de cumplir con aspectos de legalidad, transparencia, de calidad, tiempo de entrega, mantenimiento, existencia de repuestos y de soporte técnico de sus operaciones, corresponden a lo especificado en los respectivos contratos; teniendo la obligación de emitir un informe técnico de los resultados obtenidos, elaborado por un profesional calificado en el área de su competencia.

**Artículo 74.- RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES.** - Los titulares de las dependencias y las personas naturales o jurídicas tendrán además de las responsabilidades que describe el Artículo 75 de la Ley, las siguientes:

- a. Protección.
- b. Control.
- c. Conservación.
- d. Uso adecuado de los mismos.
- e. Registros.
- f. Supervisión.

**Artículo 75.- EMBLEMAS.-** Los funcionarios o empleados que administren, custodien y controlen los vehículos propiedad del Estado, están obligados a cumplir con los siguientes distintivos o emblemas:

- 1- Placas Nacionales;
- 2- En las puertas laterales, tres (3) franjas horizontales, con los colores azul turquesa, blanco y azul turquesa de 10 centímetros de ancho y, con la leyenda “**PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS**” en letras de 2.54 centímetros;
- 3- En las partes laterales traseras, las siglas o nombre de la institución a que pertenece; y,
- 4- Numeración correlativa que le asigna cada institución, según corresponda.

En caso de incumplimiento a lo señalado anteriormente, se procederá a imponer una multa de conformidad a la tabla que el Tribunal defina.

**TÍTULO VII  
LOS REGISTROS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS  
REGISTROS**

**Artículo 76.- REGISTROS.** - Se consideran como registros los siguientes:

- a. Formularios en general llenados de acuerdo a los procedimientos respectivos.
- b. Informes, visitas, seguimientos, ensayos y supervisiones.
- c. Evaluaciones.
- d. Otros archivos o información generada como resultado de un procedimiento o actividad que consten en medios magnéticos, fotostáticos, fotográficos, micro-filmicos u otro medio de reproducción electrónica.

**Artículo 77.- MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS REGISTROS.-** Para garantizar la seguridad de los registros ante posibles modificaciones no autorizadas, accidentes, fenómenos naturales o actos delictivos, la unidad o departamento encargado deberá:

- 1. Limitar o restringir el acceso a personas sin previa autorización.
- 2. Llevar copias de respaldo en sistemas electrónicos y protegerlos debiendo mantener la documentación física hasta por diez (10) años.
- 3. Podrá conservar la información fuera de las instalaciones del Tribunal siempre y cuando el Pleno lo autorice previa verificación que la nueva ubicación garantice la seguridad y confidencialidad de la misma.
- 4. Verificación física mediante inventarios periódicos.
- 5. Elaborar planes de contingencias que garanticen la protección de los registros.

**TÍTULO VIII  
RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 78.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad

civil o penal a que hubiere lugar, incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos o particulares que realicen las infracciones siguientes:

1. No comparecer a las citaciones que de manera legal y en debida forma le haga el Tribunal;
2. No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de Auditoría Interna o no hacerlo en tiempo y forma;
3. Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Tribunal o de las Unidades de Auditoría Interna;
4. No realizar oportunamente las acciones tendentes a subsanar las deficiencias señaladas y las recomendaciones brindadas por las Unidades de Auditoría Interna y el Tribunal;
5. Autorizar u ordenar gastos en renglones presupuestarios no previstos o en exceso de los montos aprobados en el presupuesto o leyes y reglamentos, sin haber realizado la modificación presupuestaria previamente;
6. No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables, que dé lugar a emitir una opinión calificada de sus estados financieros;
7. No informar oportunamente a su superior jerárquico sobre las desviaciones de los planes y programas en la ejecución de los contratos, o de su ilegal, incorrecta o impropia ejecución;
8. Inobservancia de las disposiciones establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio. Igual infracción cometen los auditores internos y su personal auxiliar, cuando no cumplan sus planes

operativos, sus funciones, responsabilidades o con la normativa establecida en el marco rector aplicable y otras disposiciones emitidas por el Tribunal;

9. Pagar compromisos en efectivo o poner la firma en cheques en blanco;
10. No presentar, a efectos de la programación presupuestaria, dentro de los plazos establecidos, los programas de trabajo y los requerimientos de recursos de las unidades administrativas de la entidad u organismo;
11. No conservar los archivos institucionales, los registros y/o la documentación contable o no conservarlos adecuadamente; y,
12. Cualquier otra infracción prevista en las leyes, reglamentos, contratos y estatutos.

Cuando se cometa una infracción, el Tribunal puede imponer a los responsables, multas que no deben ser inferiores a cinco mil Lempiras (L 5,000.00) ni superiores a un millón de Lempiras (L 1,000,000.00), según la gravedad de la falta, pudiendo, además los mismos y a solicitud del Tribunal, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora.

**Artículo 79.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1. Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas

de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

2. Los servidores públicos que, atendiendo la esfera de su competencia, prohibiciones, derechos, funciones, obligaciones y responsabilidades, no implementen o permitan deficiencias en los sistemas de administración y control interno en la entidad.
3. Las personas naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos se beneficien indebidamente de los bienes, servicios o recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.
4. Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.
5. Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponda recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal.
6. Ordenar el depósito de fondos públicos, en instituciones que no sean los depositarios oficiales o en cuentas bancarias distintas de aquellas a las que correspondan.
7. No exigir a los proveedores, la entrega total de los bienes o suministros que hayan comprado las entidades u organismos, en forma previa a la cancelación de su valor, salvo las excepciones legales.
8. Contraer compromisos u obligaciones, por cuenta de la entidad u organismo en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas respectivas o sin sujetarse a los dictámenes de ley.
9. No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.

Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

**Artículo 80.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Existe responsabilidad solidaria con el servidor público cuando el superior jerárquico hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuese posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno, atendiendo la esfera de sus competencias, prohibiciones, derechos, funciones, obligaciones y responsabilidades en razón del cargo que ostente el servidor público.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido son solidariamente responsables. También incurren en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que, no siendo servidores públicos, sí se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

No obstante, queda eximido de responsabilidad, el superior jerárquico, que demuestre que, al momento de la autorización, basó su decisión en el principio de confianza, principio cuyo origen se fundamenta en la seguridad jurídica y en la reivindicación del principio de legalidad, obligatorio para todo servidor público; o que dictó las medidas y que no fueron acatadas por el servidor público reparado.

**Artículo 81.- INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL.-** Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en el Código Penal.

Cuando en el curso de una auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la auditoría o responsable de la investigación, preparará un Informe Especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

**Artículo 82.- INFORMES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.-** Los informes que se emitan por las dependencias del Tribunal Superior de Cuentas y las dependencias que tengan a su cargo la investigación, análisis, estudio, auditoría y verificación de las actividades ejecutadas por cualquiera de los sujetos pasivos contenidos en el ámbito de la Ley, comprenderá en su caso lo referente a los objetivos del control financiero, control de desempeño y de resultados, de probidad y ética pública y el control del patrimonio del Estado.

**Artículo 83.- PERSONAS QUE SUSCRIBIRÁN LOS INFORMES DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL.-** Los informes de las dependencias del Tribunal que sean producto de las investigaciones e intervenciones fiscalizadoras serán suscritos por los que estén a cargo de las dependencias respectivas cualquiera sea su denominación, para garantizar que tales informes sean elaborados con responsabilidad, la versión final del informe será suscrita también por quienes participen en forma directa en la elaboración del mismo.

**Artículo 84.- INFORMES.-** Al finalizar cualquier investigación o fiscalización se deberá presentar un informe conforme a lo establecido en los Artículos 40 y 41 de este Reglamento.

En capítulo separado se detallarán los hechos que dan lugar a reparos o responsabilidades, el nombre de los servidores públicos y/o particulares involucrados, además se consignará el monto de los mismos.

**Artículo 85.- CONCLUSIÓN INFORMES DEL TRIBUNAL.-** Se tendrá por concluido el informe cuando el Tribunal apruebe el mismo y se individualizarán en Pliegos las responsabilidades contenidas en el, si las hubieren. La Secretaría General pondrá el informe en conocimiento de la entidad, u órgano fiscalizado y notificará en forma individual a cada una de las personas que resultaron señalados como sujetos de reparo o con responsabilidades de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Este informe contendrá las opiniones, hallazgos, comentarios y conclusiones, según se establezca en los manuales y guías de auditoría. El Titular de la entidad u órgano que recibe el informe deberá proceder a darle cumplimiento a las recomendaciones si las hubiere y al recibir la copia deberá firmar expresando conocer que las recomendaciones formuladas son de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 86.- RECOMENDACIONES.-** Las recomendaciones son acciones correctivas y/o preventivas que se pueden presentar en los Informes de Auditoría, como producto de las deficiencias o incumplimientos resultantes del proceso de fiscalización y son dirigidas a las autoridades competentes que tienen la responsabilidad de llevarlas a cabo.

**Artículo 87.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.-** El Tribunal Superior de Cuentas a través de la dependencia correspondiente verificará el cumplimiento de las recomendaciones, por parte de los servidores públicos obligados a hacerlo, su incumplimiento podrá ser sancionado con una multa según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 100 de la Ley del Tribunal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, además de otras sanciones administrativas que pueden ser pertinentes según la gravedad de la falta como amonestación,



suspensión o destitución de sus cargos, la que se impondrá por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal.

**Artículo 88.- FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.-** Para facilitar el cumplimiento de las recomendaciones en los informes se detallará el listado de las personas que han sido sujetas de responsabilidades, mencionando sus nombres, apellidos, generales de Ley, cargos que desempeñaban, cargo actual, ubicación, tarjeta de identidad y dirección; indicando las responsabilidades que corresponden a cada uno, el tipo de sanción formulada y las recomendaciones que deberán ejecutarse.

**Artículo 89.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL.-** La dependencia que tenga a su cargo la gestión verificará periódicamente el cumplimiento de las recomendaciones para mejorar la gestión. El Tribunal Superior de Cuentas en coordinación con las Unidades de Auditorías Internas dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emanadas de sus informes de auditoría, los emitidos por las Unidades de Auditoría Interna y de firmas externas, de cada entidad, órgano, institución u organismo. Lo anterior sin perjuicio que el Tribunal Superior de Cuentas verifique en cualquier tiempo el cumplimiento de las recomendaciones.

**Artículo 90.- SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Para los efectos de la responsabilidad solidaria contenida en el artículo 80 de la Ley del Tribunal se considerará superior jerárquico del servidor público reparado, toda persona que esté en la línea de mando sobre el empleado, desde su inmediato superior hasta el titular de la dependencia pública cuando hubieren autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

**Artículo 91.- OTRAS DECLARACIONES.-** Toda persona sujeta a la jurisdicción y control fiscal del Tribunal o que tenga vinculación con los hechos que se investigan, está obligada a comparecer a las citaciones que le haga el Tribunal o el funcionario designado por éste; y sus declaraciones serán tomadas bajo juramento.

Las personas que habiendo sido citadas legalmente para rendir declaración, no comparecieren sin causa justificada al lugar y hora señalados, incurrirán en desobediencia y serán sancionadas de conformidad con el Artículo 100 de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Artículo 92.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA.-** Para asegurar el acceso a la información y documentación pertinente que necesitarán para el ejercicio pleno del derecho de defensa en los procedimientos administrativos y judiciales, los interesados, sus representantes o apoderados tendrán derecho a conocer el estado de tramitación, sin necesidad de resolución expresa al efecto. El servidor público del Tribunal podrá pedir la acreditación de identidad, cuando ésta no le constare y deberá facilitar el expediente para su examen y lectura. No se proporcionará el expediente cuando se encuentre en la etapa de resolución respectiva.

## TÍTULO IX

### DE LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES

#### CAPÍTULO I

#### NOTIFICACIONES

**Artículo 93.- DE LAS NOTIFICACIONES.-** El Tribunal Superior de Cuentas está facultado para efectuar notificaciones por cualquiera de los medios disponibles o que se dispongan para tales efectos.

**Artículo 94.- NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** La notificación de la resolución, providencia o pliego de responsabilidad podrá ser efectuada de manera personal en las oficinas del Tribunal a través de la Secretaría General o del funcionario en quien se delegue tal función. En el caso de las resoluciones que se hubieren dictado como resultado de las fiscalizaciones, investigaciones y demás actuaciones de control del Tribunal, se deberá entregar copia íntegra de la misma.

**Artículo 95.- NOTIFICACIÓN MEDIANTE CÉDULA.-** La notificación que se realice mediante cédula se practicará entregándola en el domicilio, residencia, lugar de trabajo o sitio donde se encontrare la persona a notificar; en todo caso la notificación irá acompañada del respectivo pliego de responsabilidad o de la copia íntegra de la resolución que se hubiere producido como resultado de las fiscalizaciones, investigaciones y demás actuaciones de control del Tribunal. En caso de no encontrarse la persona a notificar en su domicilio o residencia, la misma será entregada a una persona adulta legalmente capaz; o al jefe de la oficina de personal o quien ejerza esta función en el sitio de trabajo.

La persona encargada de hacer las diligencias como Ministro de Fe Pública, deberá fechar y firmar la copia de la cédula de notificación entregada; dejará constancia del documento de identidad de la persona notificada o de la persona que la reciba, estableciendo en este último caso el vínculo existente con el destinatario de la notificación. Además, certificará que la persona tiene su domicilio o residencia en ese lugar, sitio de trabajo o lugar donde se encuentre según proceda. Finalmente requerirá la firma del notificado o de la tercera persona a quien se le haya entregado, sino quisiere o no pudiere, dejará constancia de dicha negativa o incapacidad.

**Artículo 96.- NOTIFICACIÓN POR TABLA DE AVISOS.-** La notificación por la tabla de avisos se hará cuando el sujeto

objeto de responsabilidad o investigación tuviere apoderado legal acreditado o no haya hecho uso de su derecho a impugnar. Las notificaciones se diligenciarán dentro de los diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la emisión del auto, providencia o resolución.

**Artículo 97.- NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO.-** Podrán efectuarse notificaciones por correo certificado con aviso de recepción o entrega, en este caso la cédula y la copia íntegra de la resolución conteniendo los informes u otros documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado antes del despacho, quien lo sellará junto con las copias que se agregarán al expediente. Se presumirá que ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega.

**Artículo 98.- NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN.-** Las notificaciones podrán ejecutarse en un periódico de circulación nacional. En este caso las cédulas contendrán los fundamentos y la parte dispositiva de la resolución, *número del expediente* o informe, fecha del acto. Los efectos de la notificación se empezarán a contar a partir del día siguiente de la publicación. Las personas que fueren notificadas por esta forma podrán solicitar ante la Secretaría General del Tribunal, copia íntegra de la resolución o el respectivo pliego de responsabilidad para hacer uso de su derecho de defensa.

**Artículo 99.- NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.-** La notificación por medio de correo electrónico se efectuará mediante contrato de adhesión o su equivalente según esté disponible la tecnología del Tribunal.

**Artículo 100.- NOTIFICACIÓN PARA PERSONAS QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO.-** Si el investigado o indiciado residiere en el extranjero la notificación personal deberá practicarse por medio del representante diplomático

o consular de la República en el país en donde deba hacerse dicha notificación. Cuando este tipo de notificación no pueda ser practicada, deberá efectuarse mediante la publicación en un diario de mayor circulación del país, y cuya notificación surtirá efecto legal a partir del día siguiente de su publicación.

## CAPÍTULO II CITACIONES

**Artículo 101. CITACIÓN.-** El Tribunal Superior de Cuentas citará en legal y debida forma mediante cédula de citación a las personas indicadas en el Artículo 91 de este Reglamento, y podrá hacerlo personalmente mediante entrega de la cédula de citación en el domicilio, residencia, lugar de trabajo o sitio donde se encontrare. En caso de no encontrarse dicha persona en su domicilio o residencia, la misma será entregada a una persona adulta legalmente capaz; o al jefe de la oficina de personal o a quien ejerza esta función en el sitio de trabajo. La persona encargada de hacer la diligencia de citación como Ministro de Fe Pública, deberá fechar y firmar la copia de la cédula de citación entregada; dejará constancia del documento de identidad de la persona citada o de la persona que la reciba, estableciendo en este último caso el vínculo existente con el destinatario de la citación. Además, certificará que la persona tiene su domicilio o residencia en ese lugar, sitio de trabajo o lugar donde se encuentre según proceda. Finalmente requerirá la firma del citado o de la tercera persona a quien se le haya entregado, sino quisiere o no pudiere, dejará constancia de dicha negativa o incapacidad.

## TÍTULO X PROCEDIMIENTOS, IMPUGNACIONES Y RESOLUCIONES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 102.- PROCEDIMIENTO SUMARIAL E INVESTIGACIONES ESPECIALES.-** La instrucción de

sumarios administrativos y las investigaciones especiales, se iniciarán por mandato del Tribunal al tener conocimiento de hechos o actuaciones realizadas por cualesquiera de los sujetos pasivos y que a su juicio ameriten la fiscalización o investigación de sus fondos, bienes y recursos administrados. Asimismo lo hará a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarlo. Una vez concluida la verificación de los sumarios administrativos e investigaciones especiales se dictará el informe correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, en la que se determinará la continuación del procedimiento que corresponda o dará por concluido el procedimiento sumarial, en cuyo caso mandará archivar las diligencias.

Si se determina la continuación del procedimiento, se notificará el informe correspondiente con los Pliegos individualizados de las responsabilidades formuladas al servidor público objeto de reparo y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles; si la parte interesada lo solicitare, podrá aprobarse la apertura a pruebas por un término de diez (10) días hábiles. El Tribunal podrá disponer de oficio y en cualquier momento de cuantas pruebas considere pertinentes previo a emitir la resolución que corresponda, la cual tendrá el carácter de definitiva.

**Artículo 103.- IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES.-** Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe, el cual se individualizará en Pliegos conteniendo las responsabilidades formuladas al servidor objeto de reparo, los que se notificarán a cada uno de los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa. Los afectados pueden ejercer el término de prueba, el cual es de veinte (20) días hábiles comunes para la proposición y evacuación de los medios probatorios.

**Artículo 104.- RESOLUCIÓN DE LAS FISCALIZACIONES.-** Expirado el plazo de la impugnación o agotado el término para la proposición y evacuación de medios probatorios señalado en el artículo anterior, y una vez emitidos los dictámenes correspondientes, el Pleno del Tribunal emitirá la resolución definitiva, dentro del término de noventa (90) días hábiles, en la cual confirmará o desvanecerá los reparos o responsabilidades contenidos en los Pliegos.

No obstante lo anterior, las resoluciones podrán dictarse después del plazo señalado por excusas debidamente justificadas; las cuales se consignarán en el expediente mediante diligencia firmada por el Presidente del Tribunal.

**Artículo 105.- RESOLUCIÓN EN LOS CASOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.-** Cuando como consecuencia de las investigaciones efectuadas para determinar enriquecimiento ilícito y concluidas las mismas, se detectaren indicios de responsabilidad, el Tribunal dictará la resolución contentiva del Informe Provisional, el cual se notificará al investigado para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles pueda impugnar y formular las alegaciones que estime pertinente para su defensa. En el caso que presente pruebas se estará a lo que dispone el Artículo 85 de la Ley. Concluido el término de la impugnación o agotado el procedimiento de pruebas señalado en el párrafo anterior igualmente emitidos los dictámenes correspondientes el Pleno del Tribunal dictará la resolución definitiva correspondiente, dentro del término de noventa (90) días hábiles, confirmando o desvaneciendo los indicios de responsabilidad por enriquecimiento ilícito determinados en el Informe Provisional.

**Artículo 106.- IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES.-** La identificación de expedientes será conservada a través de las actuaciones sucesivas cualesquiera fueran los órganos del Tribunal Superior de Cuentas que intervengan en su trámite, las cuales serán compaginadas en cuerpos numerados.

**Artículo 107.- ANEXOS.-** Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados se confeccionarán anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, consignando en el expediente la formación y existencia de estos anexos y en los mismos el número de expediente.

Las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, también se foliarán correlativamente copias de notas, informes, dictámenes que se agreguen junto con su original.

**Artículo 108.- CONOCIMIENTO DE UNA INTERVENCIÓN FISCALIZADORA.-** Los notificados de los resultados de una intervención fiscalizadora, presentarán ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de responsabilidad; actuarán por medio de apoderado legal debidamente autorizado y su acreditación podrá hacerse únicamente por carta poder autorizada por Notario o Juez Cartulario en defecto de aquel o mediante escritura pública.

Las actuaciones del Tribunal se notificarán al apoderado legal debidamente acreditado, a excepción de las personas que no hagan uso de su derecho de impugnación cuya notificación se hará por los medios establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Cuando el Tribunal no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o éste lo solicitare, podrá el Tribunal de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Orgánica acordar la apertura a pruebas por un término de veinte (20) días hábiles; y ejercer los afectados ante el Tribunal los demás derechos que les corresponda.

**Artículo 109.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA.-** El ofrecimiento de toda prueba de que el afectado ha de valerse, se hará acompañando la documentación que obre en su poder,

pudiendo el impugnante valerse de otros medios de prueba con que quisiera justificar su impugnación. Cuando se haga entrega de documentos podrá pedir verbalmente o por escrito que se les certifique una copia de los mismos.

Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados, se confeccionarán anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente.

**Artículo 110.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS A TÍTULO DE PRUEBA.-** Los documentos cuya agregación se solicite a título de prueba podrán presentarse en su original, copia autenticada por Notario, testimonio expedido por autoridad competente o copia certificada por autoridad administrativa. En caso de presentar documentos originales podrá solicitar su cotejo con la copia respectiva y se procederá a la devolución del original.

Si los documentos son expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados y los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción al idioma español hecha por traductor oficial.

Los documentos y planos que se presentaren en su caso deberán estar firmados y sellados por profesionales colegiados activos.

**Artículo 111.- ESCRITO DE IMPUGNACIÓN.-** El escrito de impugnación se presentará en papel bond tamaño oficio, y expresará lo siguiente:

- a. Suma que indique su contenido.
- b. La indicación del órgano al que se dirige.
- c. Generales de Ley del apoderado legal y referencia del documento de acreditación.
- d. Nombres y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio o residencia del impugnante.

e. Los hechos y las razones y fundamentos legales en que se funda para desvirtuar las responsabilidades que como resultado de la función fiscalizadora o investigación o de enriquecimiento ilícito se han puesto en su conocimiento.

f. Lugar, fecha y firma.

Si el escrito de impugnación no reúne los requisitos, no se dará trámite alguno, dentro del Tribunal; sin embargo, la Secretaría General recibirá la impugnación y asentará este hecho en sus registros y revisará si el escrito que se presenta está dentro del plazo establecido para las impugnaciones.

**Artículo 112.- RECEPCIÓN DE IMPUGNACIÓN.-** El funcionario encargado de recibir las impugnaciones llevará un registro en el que asentará el escrito que se le presente, consignando el día, la hora de recepción y los números de registros que abrirá para este efecto; lo mismo se consignará en las copias de la impugnación presentadas por el impugnante.

**Artículo 113.- PROCEDIMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES.-** Recibida la impugnación, mediante auto que dictará por medio de la Secretaría General y después de agotado el procedimiento de pruebas señalado por el Artículo 85 de la Ley Orgánica cuando proceda, la misma será trasladada a la Dirección de Impugnaciones, quien es la encargada de realizar los análisis e investigaciones que fueren procedentes; una vez realizado lo anterior, se trasladará a la Dirección Legal quien dictaminará sobre los aspectos legales, una vez realizado lo anterior, dicha Dirección devolverá el expediente a la Secretaría General.

Posteriormente la Secretaría General remitirá el expediente respectivo a la Presidencia del Tribunal, quien lo turnará a los señores Miembros o Magistrados del Pleno para el análisis y estudio correspondiente, dictando oportunamente la resolución definitiva, confirmando o desvaneciendo las responsabilidades

contenidas en el Pliego y/o en las investigaciones patrimoniales efectuadas a los sujetos pasivos de la Ley de este Tribunal, indicándose los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de base a la decisión adoptada.

Los funcionarios y empleados del Tribunal encargados de efectuar el análisis y estudio de las impugnaciones, pueden solicitar los papeles de trabajo, explicaciones y demás documentos adicionales, a los jefes de las unidades de fiscalización, que efectuaron la auditoría o a los auditores internos de los sujetos pasivos de la Ley, a fin de disponer de los elementos necesarios que permitan efectuar un análisis objetivo e imparcial.

**Artículo 114.- LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-** Será emitida por el Tribunal y contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. Antecedentes relativos a las fiscalizaciones, investigaciones y demás actuaciones de control practicadas, determinando el sujeto pasivo, el número de los informes, el período y materia.
2. Análisis de la impugnación presentada relacionando los argumentos y medios de prueba incluidos en la impugnación.
3. El resultado del estudio realizado y dictamen de las dependencias, encargadas de las impugnaciones, acompañada del dictamen de la Dirección Legal.
4. La parte considerativa que contendrá el análisis de las circunstancias de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la resolución y disposiciones legales en que esta última se basa.
5. La parte resolutive contendrá la resolución, es decir la decisión del Tribunal ante la controversia producida por la impugnación, señalando los recursos a que tiene derecho la persona objeto de responsabilidad.

6. Lugar, fecha y firma de los miembros del Tribunal, que serán refrendadas con la firma del Secretario General.

**Artículo 115.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN CASOS DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.-** Para los casos de enriquecimiento ilícito, la resolución definitiva contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Antecedentes de las investigaciones efectuadas.
2. Análisis de la impugnación presentada relacionando los argumentos y medios de prueba incluidos con la impugnación.
3. El resultado del estudio realizado y dictamen de las dependencias encargadas de las impugnaciones, acompañada del dictamen de la Dirección Legal.
4. Los considerandos contendrán el análisis de las circunstancias de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la resolución y las disposiciones legales en que esta última se basa.
5. La parte resolutive contendrá la decisión del Tribunal en la que determinará si la persona está exenta de responsabilidad o de que existe indicio de enriquecimiento ilícito.
6. Lugar, fecha y firmas de los Miembros del Tribunal que serán refrendadas con la firma del Secretario General.

**Artículo 116.- EMISIÓN DE DICTÁMENES.-** El Tribunal para decidir los asuntos sometidos a su decisión, solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Dirección Legal antes de dictar resolución cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los afectados o cuando por disposiciones de la Ley se requiera de dicho dictamen.

**TÍTULO XI**  
**DE LOS RECURSOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS TIPOS DE RECURSOS**

**Artículo 117.- REPOSICIÓN.-** Contra las resoluciones definitivas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas cabrá el recurso de reposición ante el mismo, el que deberá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación.

El recurso deberá ser resuelto por el Tribunal dentro del término de veinte (20) días hábiles. Las providencias de mero trámite no son susceptibles de recurso alguno, salvo cuando alteren la naturaleza del procedimiento o causen indefensión de modo manifiesto; como ser el caso en que la resolución dictada afecta quien siendo parte legítimamente interesada no ha sido notificada ni oída en el procedimiento del recurso.

**Artículo 118.- LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR.-** Para que un interesado pueda recurrir a la vía administrativa y en la vía judicial contra las resoluciones del Tribunal será necesario que sea titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. No será necesario ningún pago o caución previa.

**Artículo 119.- HABILITACIÓN DE LA VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.-** La resolución del recurso de reposición por el Tribunal pone fin a la vía administrativa y el afectado podrá acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, excepto en las resoluciones que determinen indicios de enriquecimiento lícito por cuanto

dicho recurso pone fin a la vía administrativa, procediendo su remisión al Ministerio Público, con el objeto de darle curso al ejercicio de la acción penal.

**Artículo 120.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y FORMA DE ACREDITARLA.-** La persona que se presente en las actuaciones ante el Tribunal por un derecho o un interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, acreditará representación, acompañando los documentos que acrediten la calidad invocada.

Los representantes o apoderados legales acreditarán su representación desde la primera gestión que hagan a nombre de sus mandantes con la carta poder autorizada por Notario o Juez Cartulario en defecto de aquel o mediante escritura pública.

**Artículo 121.- CESACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.-** Cesará la representación en las actuaciones por revocación del poder, por renuncia, por muerte o inhabilidad del mandatario.

**Artículo 122.- IMPUGNACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** El interesado una vez agotada la vía administrativa, interpondrá la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. El trámite de impugnación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 123.- ACCIÓN CIVIL.-** Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de Título Ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrará el interés legal que se aplique en el Sistema Financiero Nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

**Artículo 124.- REGISTRO DE RESOLUCIONES.-** El Tribunal llevará un registro de todas las resoluciones que se produzcan como resultado de actuaciones sumariales, fiscalizaciones o investigaciones.

Este registro servirá para darle seguimiento a las actuaciones del Tribunal. En el caso de las resoluciones se entenderán por firmes o ejecutoriadas cuando el o los afectados se conformaren o no interpongan el recurso de reposición ante el Tribunal o agotado lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

En el registro se detallará la fecha de emisión y notificación, de la resolución primera y si se produjere de la resolución definitiva y de la reposición, en el caso de haber acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la sentencia que dicte el juzgado, e igualmente se llevará un registro de las sentencias en materia penal.

El Tribunal mantendrá un registro de los expedientes que sean trasladados a la Procuraduría General de la República o al Ministerio Público según el caso, con la obligación de darle seguimiento a los expedientes hasta su conclusión.

**TÍTULO XII  
DE LAS CAUCIONES  
CAPÍTULO ÚNICO  
CAUCIONES**

**Artículo 125.- CLASES DE CAUCIONES.-** Las cauciones podrán ser cualquiera de las siguientes:

1. Primera hipoteca sobre bienes raíces situados en el Territorio Nacional. Se permitirá una segunda hipoteca, cuando la primera esté a favor del Estado.
2. Prenda sobre bonos cédulas hipotecarias y obligaciones emitidas o garantizadas por el Estado, Municipios y otros organismos facultados para hacerlo;

3. Depósitos en dinero hechos en bancos del sistema financiero nacional pignorados a favor del Estado en concepto de garantía.
4. Garantías o pólizas de fidelidad, emitidas por compañías aseguradoras, instituciones bancarias y otras autorizadas para ello; la que deberá ser renovada cuando corresponda.
5. Fianza solidaria de persona abonada.
6. Pagaré a favor del Estado de Honduras hasta por Cien Mil Lempiras (L 100,000.00) siempre y cuando el administrador o responsable responda directamente.

**Artículo 126.- FIJACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CAUCIONES.-** A cada entidad u órgano corresponde fijar y calificar las cauciones que por ley están obligadas a rendir las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos.

Ningún funcionario o empleado podrá tomar posesión de su cargo, sin que haya rendido previamente la caución referida. Si se produjere será requerido para presentarla en un término de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar según la Ley.

Las Unidades de Auditoría Interna estarán obligadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Tribunal.

**Artículo 127.- HIPOTECA SOBRE BIENES INMUEBLES.-** Sólo se podrá aceptar segunda o posterior hipoteca sobre bienes inmuebles, cuando los gravámenes anteriores hayan sido constituidos a favor del Estado, siempre que el valor del inmueble cubra suficientemente el gravamen posterior, el monto de los gravámenes sumados en ningún caso podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del avalúo del inmueble. Si el inmueble está gravado a favor de otras personas, no será aceptado como garantía.



No se aceptará hipoteca sobre bienes pro indivisos, a menos que concurra el consentimiento de todos los dueños, o cuando existieren en dichos bienes mejoras de carácter permanente inscritas a favor de la persona que ofrece constituir la hipoteca con un valor suficiente para garantizar los intereses del Estado. El monto del gravamen no podrá ser superior al sesenta por ciento (60%).

**Artículo 128.- GARANTÍA DE FIDELIDAD.-** Las garantías de fidelidad que emitan las compañías aseguradoras o empresas similares, podrán consistir en pólizas individuales o colectivas, que cubran a uno o varios servidores públicos, debiendo señalar el correspondiente beneficiario. Son aceptables las garantías bancarias.

**Artículo 129.- PROMEDIO PARA FIJACIÓN DE CAUCIÓN.-** Los servidores públicos que administran bienes o valores, deberán rendir caución equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio mensual de los gastos corrientes o de los bienes o valores del Estado manejados durante el último año fiscal. En todo caso la caución no excederá de quinientos mil lempiras (L 500,000.00) ni será menor de veinte y cinco mil lempiras (L 25,000.00) los valores de la caución o fianza se obtendrán aplicando la fórmula siguiente:

Gasto corriente anual entre 12 meses del año = promedio mensual x 50%.

Ejemplos:

1. Gastos corrientes: L 150,000,000.00 entre 12 = 12,500,000.00 x .50 = 6,250,000.00

La caución o fianza será de L 500,000.00.

2. Gastos corrientes: L 1,000,000.00 entre 12 = 83,333.33 x .50 = 41,666.67

La caución o fianza será de L 41,667.00.

3. Gastos corrientes: L 500,000.00 entre 12 = 41,666.67 x .50 = 20,833.33

La caución o fianza será de L 25,000.00.

En el caso del Guardalmacenes y Bodegueros de las instituciones del gobierno central, entidades desconcentradas y descentralizadas, y cualquier otra entidad estatal; para fijarles la caución o fianza se seguirá el mismo procedimiento indicado anteriormente, con la variante de que se tomará como cantidad base el monto del inventario, luego, se dividirá entre doce (12), para finalmente, multiplicar ese resultado por cincuenta por ciento (50%).

A los servidores que administren fondos o valores del Estado y que tuvieren que rendir caución que no exceda de Veinticinco Mil Lempiras (L 25,000.00) se le puede aceptar fianza solidaria, prenda sin desplazamiento que garantice el valor.

**Artículo 130.- CAUCIÓN PARA MANEJO DE FONDOS ROTATORIOS O REINTEGRABLES.-** Los servidores públicos autorizados, para manejar fondos reintegrables o rotatorios, que no estén obligados a rendir caución por razón del puesto que desempeñan, deberán otorgar una fianza solidaria por valor igual al fondo que se le ha asignado, en los términos señalados en el artículo anterior y el presente de este Reglamento. Si el fondo no excede de cien mil lempiras (L 100,000.00) podrá ser caucionado mediante un pagaré.

**Artículo 131.- FIJACIÓN DE CAUCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO TIENEN A SU CARGO MANEJO DE FONDOS O VALORES.-** A los servidores públicos que no teniendo a su cargo el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza del cargo deben rendir caución, se les podrá aceptar cualesquiera de las establecidas en este reglamento, a juicio de la Dirección Superior de la entidad. El monto de la caución no deberá ser inferior al sueldo de un año asignado presupuestariamente al servidor caucionado. Esto es la suma de los doce salarios más el decimotercer mes en concepto de aguinaldos, el decimocuarto mes y la bonificación de vacaciones, si los percibiere.

**Artículo 132.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA FIJAR Y CALIFICAR LAS CAUCIONES.-** Todo acuerdo de nombramiento de personal que designe a un servidor público para desempeñar un cargo en una entidad, deberá indicar si éste debe o no rendir caución; en caso afirmativo,

deberá fijar su monto y calificarla. La fijación y aprobación de la caución corresponderá:

- a) En la administración pública centralizada, a los Secretarios de Estado en el ámbito de su competencia;
- b) En la administración pública descentralizada, desconcentrada y Corporaciones Municipales, al presidente, Director o Secretario Ejecutivo, Director General, Alcalde Municipal, Gerente o cualquier otro funcionario que tenga la jerarquía de titular de la entidad, de conformidad con la Ley de creación, de cada institución;
- c) En los poderes legislativo y judicial u organismos como la Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Órganos Electorales, Tribunal Superior de Cuentas u otras instituciones que manejan o reciban fondos del Estado, la calificación y aprobación de las cauciones corresponderá a los titulares de las mismas o sus representantes legales.
- d) La fijación, calificación y aprobación de la caución que corresponde a los funcionarios o titulares de las entidades citadas en este artículo o a quienes éstos designaron para hacerlo, será responsabilidad de los cuerpos colegiados en caso de existir.

**Artículo 133.- SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE CAUCIÓN.-** Todas las personas naturales o jurídicas obligadas a rendir caución, deberán solicitar por escrito a la autoridad competente la aceptación de la caución que respaldará su gestión o cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 134.- CAUCIÓN DE DEPÓSITOS EN DINERO.-** Cuando la caución consistiere de depósitos en dinero, se presentará el comprobante del depósito efectuado a favor del Estado por el valor correspondiente, indicando que se ha constituido en concepto de garantía para responder por el cumplimiento de las obligaciones de que se trate.

**Artículo 135.- REGISTRO DE LAS CAUCIONES.-** Las entidades o dependencias públicas, deberán llevar un registro detallado de las cauciones para determinar, en cualquier momento, su adecuada cobertura y vigencia. En caso de

pólizas, el caucionado será notificado sobre su responsabilidad de renovarla por lo menos un mes antes del vencimiento. La vigilancia de su renovación corresponde al servidor encargado del registro a que se refiere este artículo y la evaluación del grado de cumplimiento, a las Unidades de Auditoría Interna de cada entidad.

**Artículo 136. SEGURO DE FIDELIDAD.-** Sin perjuicio de las cauciones que están obligados a rendir las personas naturales o jurídicas a que se refiere este Reglamento; las entidades de la administración pública, pueden contratar un seguro de fidelidad, para proteger los fondos y bienes del Estado; asimismo, toda entidad que contrate un seguro global de fidelidad, deberá contar previamente con la provisión presupuestaria correspondiente para tal fin.

**Artículo 137.- OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE CAUCIÓN.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 126 de este Reglamento, sin que el servidor o contratista subsane la omisión, el Tribunal Superior de Cuentas lo comunicará al titular de la entidad para que inicie el procedimiento para que se suspenda al servidor en el ejercicio de su cargo o la continuación de los trabajos o suministro de bienes o servicios contratados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 138.- RENDICIÓN DE CAUCIÓN POR SERVIDORES PÚBLICOS PREVIO A POSESIÓN DEL CARGO.-** Los titulares de las entidades, no darán posesión a ningún servidor público, ni autorizarán el inicio de obras o la prestación de servicios, sin que se hayan rendido previamente las cauciones señaladas en la Ley, otras leyes y en este reglamento.

### TÍTULO XIII

#### SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 139.- APLICACIÓN DE MULTAS.-** Previo a la aplicación de una multa de las establecidas en el Artículo 100

de la Ley Orgánica, se pondrá en conocimiento del supuesto infractor el Pliego de Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el que se indicarán los hechos constitutivos de la infracción, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en la Ley.

En lo que respecta a las sanciones estipuladas en los Artículos 75, 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica, y transcurrido el término de diez (10) días hábiles sin haber hecho efectiva la multa, se procederá de conformidad a lo descrito en el párrafo anterior.

**Artículo 140.- RECLAMACIÓN JUDICIAL.-** Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la sanción es firme y no se hubiese realizado el pago, la Secretaría General quien llevará un registro de las mismas, informará al Pleno del Tribunal y éste procederá a remitir el expediente a la Procuraduría General de la República para que haga efectiva la multa por la vía de apremio.

#### TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 141.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INSPECCIÓN DE ARCHIVOS.-** Los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, organizaciones políticas y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, están obligados a suministrar al Tribunal toda información que se les solicite relativa a todas las fiscalizaciones e investigaciones que realice.

El Tribunal para obtener la información enviará solicitud escrita indicando las personas naturales o jurídicas de quien requiere información por estar sujetas a investigación o fiscalización.

La información deberá ser suministrada dentro de un plazo de días (10) días hábiles, o el plazo que a criterio del auditor sea necesario, atendiendo al tipo y cantidad de la información solicitada; si no estuviere disponible deberá justificar tal indisponibilidad, si fuere porque no puede enviarse o desplazarse, deberá indicar el lugar en que se encuentra para que el personal del Tribunal proceda a su inspección y verificación; si estando disponible la información se retuviere, o denegare, dará lugar a las sanciones y responsabilidades que en derecho correspondan. No podrán invocarse el amparo de otras Leyes para negarse a proporcionar la información escrita solicitada.

**Artículo 142.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.-** El Tribunal conservará con todas las medidas de seguridad, los documentos tomados en depósito, que constituyan medios probatorios en relación a los actos irregulares o ilegales, que sean importantes para las fiscalizaciones e investigaciones a su cargo.

Quienes tengan en su poder documentos u otros de los señalados en el párrafo anterior, deben presentarlos al Tribunal Superior de Cuentas, al solo requerimiento del mismo, caso contrario se solicitará al Órgano Jurisdiccional respectivo el secuestro de dicha documentación e informará al Ministerio Público para los efectos pertinentes.

**Artículo 143.- ASISTENCIA Y COOPERACIÓN EN MATERIA CONTRA LA CORRUPCIÓN.-** Por ser el Tribunal la autoridad central para formular y recibir directamente las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención Interamericana Contra la Corrupción, todos los órganos, entidades, organismos y dependencias del Estado para formular o requerir asistencia y cooperación en esta materia deberán hacerlo a través del Tribunal, quien para estos efectos llevará un registro y dictará las políticas, directrices y lineamientos a que deberán sujetarse.

**Artículo 144.- PRESCRIPCIÓN.-** Las personas naturales que hayan cesado en sus funciones por renuncia o separación del cargo o empleo, no se liberarán de las acciones que correspondan como resultado de las funciones del Tribunal

Superior de Cuentas; tampoco impedirán el ejercicio ni debilitarán el curso de los procedimientos que se estuvieren llevando a cabo para deducir las responsabilidades correspondientes. Lo anterior en virtud que la facultad del Tribunal para fiscalizar e investigar las operaciones y actividades de los sujetos pasivos, prescriben en el término de cinco (5) años cuando se trate de asuntos estrictamente administrativos, de diez (10) años cuando se trate de asuntos civiles y cuando se trate de asuntos penales, de acuerdo a lo que establece el Código Penal vigente, términos contados a partir de la fecha en que el funcionario o empleado haya cesado en el cargo.

**Artículo 145.- AUDITORÍAS INTERNAS.-** La selección, designación y destitución del Auditor Interno, Sub Auditor Interno y personal auxiliar de las Unidades de Auditoría Interna, de los sujetos pasivos corresponde al Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a los requisitos, prohibiciones y procedimientos que se determinen para tal efecto.

**Artículo 146.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En lo no previsto en la Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo y subsidiariamente el Código Procesal Civil.

**Artículo 147.- DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS.-** Para efectos de las actuaciones administrativas en el Tribunal Superior de Cuentas, son hábiles todos los días del año, excepto:

- a. Los sábados;
- b. Los domingos;
- c. Los siguientes feriados nacionales: 1 de enero, 14 de abril, 1 de mayo, 15 de septiembre, 3, 12 y 21 de Octubre y los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa.

En el caso del día 14 de abril, cuando cayere en día hábil distinto del lunes, será disfrutado el día lunes de la siguiente semana.

En el caso de los feriados del 3, 12 y 21 de octubre, se tomarán como inhábiles los días Miércoles, Jueves y Viernes de la primera semana del mes de octubre de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N°. 78-2015.

- d. Lunes y martes de la primera semana del mes de octubre y del 14 de diciembre hasta contabilizar quince (15) días hábiles al mes de enero.

**Artículo 148.- PREEMINENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.-** Las disposiciones del presente Reglamento tendrán preeminencia sobre cualquier otro Reglamento General o Especial que verse sobre la misma materia.

**Artículo 149.- DEROGACION.-** Derogar el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,931 de fecha 22 de septiembre del año 2012.

**Artículo 150.- VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Y para efectos de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, Firma y Sello Abogado Ricardo Rodríguez, Magistrado Presidente.- Firma y Sello Abogado Roy Pineda Castro, Magistrado.- Abogado José Juan Pineda Varela, Magistrado.- Abogado Santiago Antonio Reyes Paz, Secretario General.

Firmo y sello la presente **CERTIFICACIÓN**, para efectos de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **DOY FE.**

**ABOG. SANTIAGO ANTONIO REYES PAZ**  
**SECRETARIO GENERAL TSC**

## **Secretaría de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO N. SAG-140-2021

27 de agosto del 2021.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería *realizar en forma transitoria*

*y mensualmente* la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las normas, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla vigente, aprobado en la reunión llevada a cabo en la ciudad de Sinuapa, departamento de Ocotepeque en fecha 31 de enero del 2020.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de **septiembre** del año 2021; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad de (kg) del mes de septiembre del 2021
1	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	136,200
2	Inversiones Fonseca / 05011985088467	136,200
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	136,200
4	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	136,200
5	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	136,200
6	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	108,960
7	Bodega de chiles Adrián / 06101967002636	108,960
8	Importadora JB / 05011966062130	108,960
9	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	81,720
10	Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250	81,720
11	Carnaval de frutas / 17061964005674	81,720
12	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	81,720
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	81,720
14	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487	81,720
15	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	54,480
16	Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	54,480
17	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	27,240

18	Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989	27,240
19	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	27,240
20	Verduras Hernández / 05011984018871	27,240
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	27,240
22	Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269	27,240
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	27,240
24	Alianza de Comercializadores del Mercado, S.A de C.V / 05019018075420	27,240
25	Inversiones E y D / 14011977005906	27,240
<b>Cantidad total en kilos</b>		<b>1,852,320</b>

**SEGUNDO:** Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

**JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL**

Secretario General  
Secretaría de Agricultura y Ganadería

## **Secretaría de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO N. SAG-143-2021

7 de septiembre de 2021.

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería **realizar en forma transitoria y mensualmente** la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras

interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las normas, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla vigente, aprobado en la reunión llevada a cabo en la ciudad de Sinuapa, departamento de Ocotepeque en fecha 31 de enero del 2020 y en atención a lo dispuesto en la Reunión Extraordinaria del Comité Técnico de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla de fecha 27 de agosto del año 2021, donde de manera unánime los miembros de éste, aprobaron su voluntad de continuar realizando sus actividades de importación de conformidad con las disposiciones y acuerdos de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de agosto del presente año, se emitió el Acuerdo SAG-140-2021 contentivo de la recomendación de importación para el mes de septiembre del año 2021 como disposición aprobada de manera unánime por los miembros del Comité de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla, habiéndose en la misma reunión indicado la existencia de solicitudes de producto que no fueron contempladas, habiéndose verificado estos extremos de conformidad con el procedimiento comunicado por esta Secretaría de Estado y presentada la documentación correspondiente ante el Secretario Técnico de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla quien indica la procedencia de su inclusión en la recomendación para el mes de septiembre.



**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de **septiembre** del año 2021; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), incrementando de manera complementaria a las cantidades dispuestas en el Acuerdo SAG-140-2021 de fecha 27 de agosto, a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad de (kg) complementaria del mes de septiembre del 2021
1	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	0
2	Inversiones Fonseca / 05011985088467	0
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	0
4	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	0
5	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	81,720
6	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	0
7	Bodega de chiles Adrián / 06101967002636	0
8	Importadora JB / 05011966062130	0
9	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	0
10	Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250	0
11	Carnaval de frutas / 17061964005674	0

12	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	0
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	0
14	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487	0
15	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	0
16	Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	0
17	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	0
18	Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L / 08019017933989	0
19	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	0
20	Verduras Hernández / 05011984018871	0
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	0
22	Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269	0
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	0
24	Alianza de Comercializadores del Mercado, S.A de C.V / 05019018075420	81,720
25	Inversiones E y D / 14011977005906	54,480
<b>Cantidad total en kilos</b>		<b>217,920</b>

**SEGUNDO:** Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE:**

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

Secretario de Estado en los Despachos de  
Agricultura y Ganadería

**JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL**

Secretario General  
Secretaría de Agricultura y Ganadería



## PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE



### NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

#### IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

#### TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

#### EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

#### SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

**NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR**



gacetadigital@enag.gob.hn  
 enag\_tegucigalpa@hotmail.com  
 lagacetahn@gmail.com  
 Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

# Avance

## Próxima Edición

1) **DECRETA:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Addendum número tres(3) al Contrato que literalmente dice:  
**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, ADDENDUM NÚMERO TRES(03), AL CONTRATO DE FEDEICOMISO PARA ADMINISTRAR FONDOS DE LA BECA INTERNACIONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS.**

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)  
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)  
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

**COMISIÓN NACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Resolución NR 010/21**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su Artículo 9, establece: “El Espectro Radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado...”; asimismo, en su Artículo 11, se establece que: “...La administración y control del espectro radioeléctrico corresponde a CONATEL, la que además tendrá a su cargo la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas y la cancelación de aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley y sus reglamentos”.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en el numeral 2, del Artículo 13, establece las siguientes facultades y atribuciones: “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones. En caso de contradicción entre estos últimos y las leyes y demás disposiciones internas, prevalecerán los tratados”; asimismo, en el numeral 10, de su Artículo 14, reformado de la Ley Marco mediante Decreto 325-2013, que es facultad y atribución de CONATEL, el: “Administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico”.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en su literal d), del Artículo 92, donde se señala que: “CONATEL podrá

denegar el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias o registros en los siguientes casos:... d) Cuando existan limitaciones legales y/o técnicas para la prestación del servicio”.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL está facultado para la conclusión de vigencia de un título habilitante, por caducidad, revocación, resolución administrativa o cancelación por rescate, de las frecuencias asignadas en relación con ese título; es decir, proceder a recuperar las frecuencias radioeléctricas, cuyas Estaciones no operan de forma Efectiva y Eficiente, tal y como lo establece el numeral 2, del Artículo 14, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el Resolutivo Cuarto, de la Resolución NR023/05, Artículos 108 y 113 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Lo anterior con el objeto de realizar una administración y control eficiente del uso del Espectro Radioeléctrico, en consonancia al Artículo 13, numeral 4 y Artículo 14, numeral 7, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y Artículo 75, literal d), numeral 7, de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL ha realizado un proceso de auditoría del espectro radioeléctrico de las Licencias otorgadas para el Servicio de Radiodifusión Sonora y para el Servicio de Radiodifusión de Televisión, incluyendo el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios y Estaciones de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM), y como producto de la Auditoría, se ha retribuido al Estado por rescate o recuperación una serie de canales y frecuencias que no estaban siendo Operadas o que no cumplieron con todo el procedimiento administrativo correspondiente, establecido en Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; sin embargo, la demanda de canales y frecuencias, es mayor que la cantidad de espectro disponible o dejado en reserva, por lo que resulta necesario modificar la veda establecida en la Resolución NR003/17, de fecha 02 de mayo de 2017 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 12 de mayo

de 2017; para permitir las asignaciones, únicamente, a través del proceso de Concurso Público, para que de una manera competitiva y transparente, se logre satisfacer la demanda de los interesados, en consonancia a los Artículo 13, numeral 4; Artículo 14, numeral 7, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 75, literal d), numeral 7, Artículo 141 y Artículo 143, literal b), de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL, en observancia al Principio de Transparencia, establecido en el Artículo 6, literal j), del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el 12 al 16 de agosto de 2021, y por ser un acto de carácter general deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República de Honduras, 1, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 33, 72, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 15, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 72, 73, 75, 78, 92, 108, 113, 141 y 143 demás aplicables de su Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Resolución NR023/05, Resolución NR002/06 y Resolución NR003/17.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mantener la suspensión para el otorgamiento de Permisos y Licencias a petición de

parte para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción, incluyendo el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios y Estaciones de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM), en las Zonas de Radiodifusión: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

**SEGUNDO:** Permitir el otorgamiento de Permisos y Licencias a petición de parte para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) en todas las Zonas de Radiodifusión; lo anterior; debido a que existen frecuencias disponibles.

**TERCERO:** Para los Servicios de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción, en las Zonas de Radiodifusión: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, CONATEL podrá efectuar Concursos Públicos para el otorgamiento de Permisos y Licencias, sujeto a la disponibilidad de frecuencias y canales.

**CUARTO:** En cada Zona de Radiodifusión, únicamente se podrá autorizar la Reutilización de un determinado canal o frecuencia radioeléctrica que sea solicitada por un Operador del Servicio de Radiodifusión Sonora o de Televisión de Libre Recepción, que tenga previamente Autorizado un canal o frecuencia radioeléctrica con el fin de reutilizar la misma como repetidora de la estación de radiodifusión principal con la misma programación, nombre de la estación e indicativo de llamada asignado, dentro de la misma Zona de Radiodifusión; siempre y cuando, dicha reutilización sea técnicamente factible de acuerdo a los criterios de

asignación del espectro radioeléctrico aplicables y no cause interferencia perjudicial a otro Operador. La Reutilización de Frecuencias para la instalación de Repetidores, no está permitida para las Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia.

**QUINTO:** La presente Resolución deja sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR003/17.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

“Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,091; celebrada el 08 de septiembre de 2021, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General”.

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON

**COMISIONADO PRESIDENTE  
CONATEL**

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ  
**SECRETARIO GENERAL  
CONATEL**

**COMISIÓN NACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Resolución NR 011/21**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**— Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERANDO:**

Que el espectro radioeléctrico es un recurso natural, considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, la administración y control ha sido una potestad de cada Estado a nivel mundial, lo que impone la necesidad de establecer criterios de utilización racional de este bien y por ser escaso dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado, jurídicamente inalienable e imprescriptible y propiedad exclusiva del Estado; cuya administración y control le corresponde legalmente a CONATEL, según lo establece el Artículo 9, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto 185-95, de fecha 5 de diciembre de 1995, reformada por los Decretos 118-97, de fecha 25 de octubre de 1997; Decreto 112-2011, de fecha 24 de Junio de 2011; Decreto 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de marzo del 2014, y dicho recurso, está integrado por toda la gama de radiofrecuencias utilizables para las comunicaciones, donde los operadores no son propietarios o dueños legítimos del mencionado recurso; sino que obligatoriamente, tienen que obtener para su uso y reserva por un período de tiempo determinado, la autorización previa del órgano del Estado competente; en este caso, por medio de una Licencia otorgada por CONATEL para habilitar su uso y la cual, también es asociada a un Título Habilitante como ser: Concesión, Permiso o Registro, en la operación o prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el espectro radioeléctrico es un recurso indispensable para el funcionamiento de todo sistema de radiocomunicaciones, por lo que se debe realizar una

gestión y administración óptima del mismo; de forma tal, que la población en general pueda beneficiarse con las comunicaciones cuando CONATEL lo asigna a los Operadores para hacer uso del mismo para su operación y prestación de los servicios de telecomunicaciones. En vista a la disponibilidad limitada del espectro radioeléctrico, su asignación está condicionada pero se busca satisfacer la demanda creciente, que es resultante del progreso tecnológico y a las exigencias propias de la población de contar con mayores capacidades de ancho de banda y velocidades de conectividad; por lo anterior, la política estatal está orientada a que la asignación de este recurso, se realice de forma que garantice la mayor transferencia de beneficios a la población, para que exista una oferta que satisfaga la demanda del mercado, basada en adecuados mecanismos de atribución y de provisión de accesos.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL, en aplicación a lo establecido en los Artículos 141, 142 y 143, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y con base en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, establecido en la Resolución Normativa NR004/13, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de mayo del 2013, está facultada a otorgar Permisos y Licencias mediante Solicitud de Parte o por Concurso Público, de acuerdo a la disponibilidad y demanda existente del espectro radioeléctrico.

**CONSIDERANDO:**

Que es importante destacar que, con el fin de hacer un uso eficiente de este recurso escaso, se debe asegurar que el mismo sea efectivamente utilizado por los titulares de las Licencias otorgadas; para lo cual, los procesos de asignación deben ser lo suficientemente previsores y contemplar las medidas necesarias para que el espectro radioeléctrico sea aprovechado por toda la población en la medida que este recurso sea demandado; y en su gestión y control, evitar que bajo ninguna circunstancia, pueda darse un acaparamiento sin que exista su uso eficiente y eficaz, o fines anticompetitivos, o como una oportunidad para lucrarse indebidamente a través del mismo u otras

acciones que vayan en contra de los beneficios generales de la población.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL mediante la Resolución Normativa NR006/13, de fecha 24 de junio de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 06 de julio de 2013, estableció el procedimiento de Concurso Público para el otorgamiento de Permisos y Licencias para la prestación de los Servicios de Radiodifusión Sonora y Servicio de Radiodifusión de Televisión, conforme a lo establecido en los Artículos del 114 al 137 y el 166, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; cuando para la prestación de los servicios antes mencionados, sea necesario usar frecuencias radioeléctricas y al no existir disponibilidad de éstas, ya sea por la naturaleza del servicio o por agotamiento del espectro radioeléctrico, CONATEL en aras de alcanzar mayor transparencia y participación de los interesados, dentro de un proceso ágil de otorgamiento para el uso eficiente del espectro radioeléctrico; considera conveniente revisar dicha Resolución Normativa, en virtud que las condiciones de mercado han evolucionado obligando a establecer nuevas disposiciones que deben regir el proceso de asignación de frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora y el Servicio de Radiodifusión de Televisión, por medio de Concurso Público y/o a Solicitud de Parte.

**CONSIDERANDO:**

Que la presente Resolución Normativa, previo a su aprobación, fue sometida al proceso de Consulta Pública en la fecha del 12 al 16 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 23 de marzo de 2006; y habiendo culminado dicha Consulta Pública, es procedente aprobar el presente Acto Administrativo que por ser un acto general para su eficacia deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme a lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 9, 11, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 65, 72, 73, 75, 78, 90, 114,115,116,117,118,119, 120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141,142,143, 166, 167, 173 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Resolución NR002/06, Resolución NR004/13 y Resolución Normativa NR006/13.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer que de acuerdo con el Artículo 166, del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, las Licencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora y el Servicio de Radiodifusión de Televisión se otorgarán mediante Concurso Público o a Petición de Parte.

CONATEL al tomar en cuenta la limitada cantidad de frecuencias radioeléctricas espectrales y la evolución de las condiciones de mercado; para el otorgamiento de Licencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora y el Servicio de Radiodifusión de Televisión se sujetará al procedimiento de Concurso Público, cuando el número de frecuencias disponibles, en una determinada Zona de Radiodifusión o área de servicio, sean escasas o exista mayor demanda que oferta disponible; es decir, cuando las solicitudes formales de espectro, de acuerdo a las canalizaciones del mismo, sean mayores que la cantidad de espectro disponible; caso contrario, se otorgarán a Solicitud de Parte, siguiendo el proceso dispuesto en el Reglamento General, salvo en los casos que la CONATEL determine realizar una reserva estratégica de espectro.

**SEGUNDO:** Establecer que cuando se lleve a cabo el Procedimiento de Concurso Público para el otorgamiento de Licencias, y del correspondiente Permiso al que estará asociada de ser el caso, para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora y/o del Servicio de Radiodifusión de Televisión; tal procedimiento, incluirá las siguientes etapas y fases:

a) **Etap a Preparatoria:** CONATEL elaborará los Bases del Concurso Público. En dichas Bases se establecerán las condiciones de la Fase de Precalificación, Fase de Adjudicación y Fase de Legalización.

Asimismo, la Comisión en pleno procederá a nombrar a los integrantes de la Comisión Evaluadora que tendrán la responsabilidad de llevar a cabo el Concurso Público en todas sus Etapas, evaluar las ofertas y concluir con la Fase de Adjudicación.

b) **Etap a de Invitación a Precalificar:** CONATEL invitará a las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en la Fase de Precalificación del Concurso Público para el otorgamiento de Licencia y/o del Permiso, para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión al que estará asociada en caso de que aplique; mediante un **AVISO** que se publicará en al menos dos (2) diarios impresos de mayor circulación en Honduras.

c) **Fase de Precalificación:** Los interesados que retiren las Bases serán inscritos en un Registro de Participantes, con lo cual quedarán habilitados para presentar los

Documentos de Precalificación exigidos en las Bases del Concurso Público.

La Comisión Evaluadora, revisará y evaluará los documentos de precalificación que fueron recibidos para determinar a los Participantes que reúnen los requisitos señalados por las Bases del Concurso y el marco legal aplicable. Posteriormente, CONATEL emitirá un Certificado para cada Participante que resulte Precalificado y publicará la lista de éstos en al menos dos (2) diarios impresos de mayor circulación. Los Precalificados adquirirán el estatus de Oferentes. Los Oferentes además deberán adherirse a las condiciones contenidas y a la presentación de cualquier documento que se solicite en las Bases del Concurso Público. Todo lo anterior, conforme al **Cronograma** del respectivo Concurso Público.

- d) **Fase de Adjudicación:** Es la fase en la cual, habiendo evaluado la **Oferta Técnica**, la Comisión Evaluadora procederá a evaluar las Ofertas Económicas presentadas por parte de los Oferentes, en consonancia con las Bases del Concurso, con el objetivo de determinar el o los Adjudicatarios del o los Concursos Públicos respectivos, en caso de que se lleven a cabo varios simultáneamente y mediante una o varias **Rondas**. El número de rondas dependerán de lo que se indique en las Bases del Concurso Público.

Para lo anterior, los Oferentes presentarán las Ofertas Económicas en sobres cerrados (plica), y se entregarán en el lugar, día y hora

señalados en las Bases del Concurso Público. La Comisión Evaluadora someterá al Pleno de la COMISIÓN, el Acta del Concurso Público y el Informe de Evaluación respectivo, para su correspondiente aprobación y formalización de la Adjudicación a los ganadores de los Concursos Públicos para el otorgamiento de las Licencias y respectivos Permisos a los que estarán asociadas, de ser el caso. El Permiso se otorgará como Título Habilitante para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión, en caso de que el Oferente ganador no cuente con el mismo.

- e) **Fase de Legalización.** En esta Fase, CONATEL formaliza la adjudicación por medio de la emisión de la Resolución de Adjudicación y se le indicará al Adjudicatario el plazo para efectuar el pago por la cantidad ofertada; asimismo, una vez realizado el pago, el Adjudicatario deberá presentar una memoria técnica dentro de los plazos señalados en las Bases del Concurso Público, a fin de que CONATEL proceda a emitir los Títulos Habilitantes correspondientes. El Adjudicatario también deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento cuyo monto será establecido en las Bases del Concurso Público o de acuerdo a la Resolución Normativa aplicable.

**TERCERO:** En los Permisos y/o Licencias otorgados mediante el procedimiento de Concurso Público, los Adjudicatarios dispondrán de un tiempo máximo de quince (15) meses, para instalar, probar el funcionamiento y poner en operación los sistemas autorizados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 181, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el pago efectuado por el monto ofertado realizado por el Adjudicatario, contendrá el valor para obtener la Licencia y el correspondiente Derecho del Permiso, en caso de no poseerlo; no así el valor del Canon Radioeléctrico, el cual deberá ser cancelado anualmente durante la vigencia del Título Habilitante y conforme a la Resolución vigente y demás disposiciones que establezca CONATEL para el Canon del Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión.

**CUARTO:** Los precios base para el otorgamiento de las Licencias de espectro radioeléctrico para Concursos Públicos y que también resultaran aplicables en el caso de las peticiones a Solicitud de Parte; serán determinados por CONATEL y se tomará en cuenta para fijar dichos precios base o valores a pagar por estas Licencias, entre otros:

- a. El valor del último Concurso Público realizado en la zona específica de radiodifusión,
- b. La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC),
- c. El tamaño de la población,
- d. El desarrollo socioeconómico de las áreas a servir, y
- e. Otras variables que resultan aplicables, de acuerdo a las metodologías de valoración de espectro radioeléctrico, internacionalmente aceptadas.

En el caso de asignación a Solicitud de Parte, el valor que CONATEL

determine para la Licencia a otorgar y el valor del correspondiente Derecho de Permiso, de acuerdo al monto vigente o ajustado, conforme al último concurso efectuado para la Zona de Radiodifusión correspondiente, deberán ser pagados dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva Resolución, este pago no incluye el Canon Radioeléctrico, el cual deberá ser pagado anualmente por la vigencia del Título Habilitante respectivo.

En el caso de los Concursos Públicos, el valor que establezca CONATEL para las asignaciones de Licencias de espectro radioeléctrico, deberá ser pagado de acuerdo a lo que se indique en las Bases del Concurso Público y a lo establecido en el Resolutivo Segundo, Literal e), de la presente Resolución. Si el Operador no posee el correspondiente Permiso, en el mismo acto se otorgará tanto el Permiso como la Licencia respectiva.

**QUINTO:** Establecer que en aquellas Zonas de Radiodifusión o áreas de Servicio del país, en las cuales CONATEL ha realizado Concursos Públicos para otorgar Licencias para asignar radiofrecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión Sonora o al Servicio de Radiodifusión de Televisión, si aún existe disponibilidad de radiofrecuencias, éstas podrán ser asignadas mediante la modalidad de "Solicitud de Parte", conforme a los Artículos 141, literal a), 148 y 166, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, siempre y cuando, no exista interés concurrente sobre la misma frecuencia; el solicitante quedará sujeto a pagar el valor establecido por CONATEL para el otorgamiento de la correspondiente Licencia conforme al Resolutivo Cuarto

de la presente Resolución, y que dichas asignaciones sean legalmente procedente y técnicamente factibles, de acuerdo a las disposiciones de CONATEL.

**SEXTO:** Establecer que cuando se permita, el otorgamiento de Licencias a Solicitud de Parte, CONATEL resolverá una vez emitidos los informes pertinentes o dictámenes correspondientes; de forma tal, que se valide si existen condiciones favorables en cuanto a la petición de asignación a Solicitud de Parte; adicionalmente, CONATEL determinará el valor de la correspondiente Licencia de espectro radioeléctrico que deberá pagar el solicitante tomando como referencia, entre otros, los valores pagados en concursos anteriores.

**SÉPTIMO:** En el caso de peticiones a Solicitud de Parte, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General y de existir interés concurrente por parte de dos (2) o más interesados en la misma radiofrecuencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora o el Servicio de Radiodifusión de Televisión para la misma localidad, CONATEL procederá a realizar los procesos de Concurso Público necesarios para cada una de las radiofrecuencias involucradas, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes, contados a partir de la firmeza administrativa que alcance la Resolución mediante la cual se declare la existencia del mencionado interés concurrente; determinándose la asignación de cada radiofrecuencia de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases que rijan los mencionados Concursos Públicos y con observancia de la presente Resolución y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO:** Presentar obligatoriamente por parte del Operador, tanto para las asignaciones de

espectro mediante Concurso Público como para las realizadas a Solicitud de Parte, una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al marco legal aplicable, los Títulos Habilitantes otorgados o la normativa que CONATEL establezca para este fin.

**NOVENO:** Para efectos de la presente Resolución, CONATEL publicará en su sitio web, los últimos precios aplicables o valores de los últimos Concursos Públicos, a considerar como base, de acuerdo a cada servicio y a cada Zona de Radiodifusión, para conocimiento de los interesados.

**DÉCIMO:** La presente Resolución deja sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR006/13.

**UNDÉCIMO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

“Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,091; celebrada el 08 de septiembre de 2021, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General”.

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON  
**COMISIONADO PRESIDENTE**  
**CONATEL**

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONATEL**

24 S. 2021.

**COMISIÓN NACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Resolución NR 012/21**

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERANDO:**

Que en los numerales 4 y 7, del Artículo 13, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto 185-95, de fecha 5 de diciembre de 1995, reformada también por el Decreto 118-97, de fecha 25 de octubre de 1997 y Decreto 112-2011, de fecha 24 de junio de 2011, atribuyen a CONATEL las facultades siguientes: “Adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones” y “promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones”. Asimismo, en los numerales 1 y 12, del Artículo 14, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformada mediante Decreto 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de marzo del 2014, expresa lo siguiente: “También son facultades y atribuciones de CONATEL: Actualizar la clasificación de los servicios correspondientes a las Telecomunicaciones y sus aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s;” y “Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC’s) de conformidad con esta Ley”.

**CONSIDERANDO:**

Con el fin de obtener una evolución en el desarrollo de las TIC’s en el país y mejorar el Índice de Desarrollo en TIC (IDT), en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con énfasis en los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en virtud de la Resolución A/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, **se reconoce que la difusión de la tecnología de la información y la comunicación y la interconexión a escala mundial tiene una gran capacidad para facilitar los avances humanos y**

**reducir la brecha digital;** la agenda bajo el tema: “Conectar 2030: las TIC para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, permitirá a los miembros de la UIT hacer hincapié en los avances de las TIC que faciliten la transición al desarrollo inteligente y sostenible. En particular, se abordarán las soluciones específicas que propicien las TIC y las nuevas tendencias para fomentar la sostenibilidad económica, medioambiental y social; y contribuir a los cinco (5) objetivos estratégicos de la **Agenda Conectar 2030: 1. Desarrollo, 2. Inclusión, 3. Sostenibilidad, 4. Innovación y 5. Asociación** (<https://www.itu.int/en/council/Documents/basic-texts/RES-071-S.pdf>); teniéndolos como **Metas Estratégicas** para facilitar el progreso hacia la aplicación de las líneas de acción de la CMSI y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y esta a su vez la finalidad específica para cada Meta.

**CONSIDERANDO:**

Que al examinar la situación actual del país, no solamente desde una perspectiva interna para cubrir el ámbito nacional, sino también desde el punto de vista de los indicadores macroeconómicos dentro y fuera de la región centroamericana, los cuales muestran que es necesario tomar acciones inmediatas a corto, mediano y largo plazo; que nos permitan un nuevo punto de partida para propiciar un crecimiento económico multisectorial sostenible; y reviste de suma importancia que estas acciones se establezcan aunadas a políticas para la masificación de las Telecomunicaciones y las TIC’s y la banda ancha como objetivo primordial; todo encaminado con el fin de alcanzar desarrollo y crecimiento con despliegue de infraestructura para la promoción del acceso a las redes de telecomunicaciones, y que de esta manera los demás sectores productivos puedan hacer más eficientes sus operaciones, generen inversiones y fuentes de empleo; y así favorecer condiciones para que el país pueda junto con su población avanzar en su desarrollo económico.

**CONSIDERANDO:**

Que asimismo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (LMST) y sus reformas; establece las funciones y atribuciones de CONATEL, entre las cuales están: 1. Promover y desarrollar las políticas públicas correspondientes al sector de las telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs, y presentar a aprobación del Presidente de la República. 2. Liderar transversalmente la estrategia de desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs en todos los sectores que conforman la actividad

pública nacional, en armonía con las correspondientes disposiciones legales y programas que establece la Visión de País y Plan de Nación para Honduras; 3. Elaborar, proponer, establecer y actualizar los instrumentos jurídicos necesarios para el fomento y uso de las TICs, en todas las áreas de la actividad nacional, incluyendo su propia normativa; 4. Actualizar la clasificación de los servicios correspondientes a las Telecomunicaciones y sus aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs; 5. Otorgar títulos habilitantes para operar redes y proveer servicios de Telecomunicaciones y de aplicaciones de TICs. El respectivo reglamento establece las distintas clases de títulos habilitantes y las condiciones para renovar, modificar o declarar su caducidad o revocarlos; 12. Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs de conformidad con esta Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que vencido el Periodo de Exclusividad otorgado por Ley a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), según le fue autorizado en su Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional, mediante Decreto 367-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 3 de febrero de 2006, en cuyas Cláusulas 3.2, 3.3, 16.1, 16.2 y 16.4; se estable entre otros, que el plazo de la Concesión terminó el 24 de diciembre de 2020, y la Exclusividad de la Concesión estuvo vigente hasta el 24 de diciembre de 2005, para prestar los siguientes Servicios Públicos: Servicios Portadores; Servicio de Telefonía; Servicio de Teléfonos Públicos; Servicio de Télex; y Servicio de Telegrafía y que durante el Período de Exclusividad, CONATEL no podía autorizar la operación comercial de los Servicios Concesionados en dicho Contrato; sin embargo, a pesar de haber transcurrido este período, todavía existen limitantes para que las comunicaciones internacionales se presten en un régimen de libre, leal y sana competencia, por lo que resulta necesario establecer Resolución Normativa que permita la apertura de los mercados de las comunicaciones internacionales para otorgar la misma oportunidad a los operadores del sector para ofrecer estos servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que desde el vencimiento del período de exclusividad de HONDUTEL, han pasado quince (15) años sin que a la fecha se haya logrado masificar los servicios del

sector, mientras que a través de los acuerdos comerciales y tratados internacionales como el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de Norte América (RD-CAFTA), de los cuales Honduras es signatario, se ha logrado que otros operadores de telecomunicaciones operen en toda la región Centroamericana, surgiendo la necesidad de la conexión entre países fronterizos, sin que a la fecha CONATEL haya emitido los títulos habilitantes que permitan la conexión de las distintas redes de telecomunicaciones que atraviesan las fronteras del país.

**CONSIDERANDO:**

Que asimismo, el Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, establece en su Artículo 13.5, sobre los Sistemas de Cables Submarinos que: “Cada Parte garantizará un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de cables submarinos (incluyendo las instalaciones de plataforma) en su territorio, donde el proveedor está autorizado a operar un sistema de cables submarinos como un servicio público de telecomunicaciones”; por lo que corresponde a CONATEL establecer los títulos habilitantes, que permitan a los Operadores interesados del sector en ofrecer el acceso a los cables submarinos como un servicio público de telecomunicaciones, la apertura para que puedan acceder y competir en este mercado.

**CONSIDERANDO:**

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 12 al 16 de agosto de 2001; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos: 2 reformado, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 13, 23, 75, 78, 114, 115, 116, 117, 120, 130, 137, 166, 167, 170, 175, 211, 212 A, 274, 274 A y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 y ratificado mediante Decreto Legislativo Número 159-2003, de fecha 7 de octubre de

2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre del mismo año; Resolución NR018/03, que contiene el Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador; Resolución NR011/10; los Artículos 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y los Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Clasificar dentro de los Servicios Finales Complementarios: el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional que por su utilización y naturaleza es de carácter público y cuyo título habilitante a otorgarse por CONATEL bajo esta clasificación, es un Permiso, cuya vigencia será de quince (15) años.

**SEGUNDO:** Definir el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional, como aquel que, utilizando una infraestructura adecuada, permite la comunicación en forma de datos entre terminales informáticos situados en diferentes ubicaciones a nivel internacional; es decir, aquellos datos que atraviesan las fronteras terrestres, aéreas o marítimas del territorio nacional de Honduras, ya sea por medios propios o arrendados a terceros

**TERCERO:** Establecer que CONATEL otorgará el correspondiente Permiso a los interesados de manera directa para la instalación, operación y prestación del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional, y de esta forma promover el desarrollo, incrementar la competitividad, la construcción de infraestructura de redes, incentivando el mercado de transmisión de datos a nivel mayorista, para generar un impacto en los servicios a nivel minorista, con el objetivo de facilitar el comercio electrónico, la teleeducación, el teletrabajo, el turismo, y los procesos digitales en las diferentes industrias, así como para generar nuevas oportunidades para los demás sectores productivos y a las comunidades locales

con el propósito de lograr la inserción de la población a la sociedad de la información.

**CUARTO:** Los requisitos a cumplir por **los solicitantes para la obtención del Título Habilitante del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional**, además de los establecidos en el marco regulatorio vigente en materia de telecomunicaciones, como los establecidos en los Artículos 148 y 167, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y la Ley de Procedimiento Administrativo, son los que se establecen a continuación:

1. Para Operadores existentes poseer el Título Habilitante de Permiso de Transmisión y Conmutación de Datos vigente; y en el caso de ser nuevos Operadores, en un mismo acto administrativo se podrá solicitar el título habilitante antes mencionado, conforme a la regulación aplicable.
2. Solicitud presentada por medio de un Apoderado Legal, en base a los Artículos 56, 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
3. Para nuevos Operadores, presentar:
  - a. Declaración de Comerciante Individual o Escritura de Constitución de Sociedad debidamente registrada y actualizada sobre la composición de las sociedades o integración de las Juntas Directivas (autenticada o fotocopia íntegra para su cotejo).
  - b. Declaración Jurada, de no estar comprendidos, ni el solicitante ni cualquiera de sus socios que tenga más de 10% del Capital Social, en los casos previstos e indicados en los incisos del e) al k), del Artículo 92, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

- |  |   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>c. Carta Poder debidamente autenticada, o Poder otorgado mediante Escritura Pública (debidamente autenticada).</li> <li>d. Copias de Documentos de Identidad y del Registro Tributario Nacional (RTN) del Operador (Persona Natural o Jurídica) que estén debidamente autenticadas.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Acreditar, por Derecho del Trámite, la cancelación del Aviso de Pago de Trámite de otras solicitudes, sujeto al valor establecido en la Resolución Normativa de Tasas y Canon vigente.</li> <li>5. Presentar Constancia de estar Solvente Económicamente ante CONATEL, emitida por el Departamento de Administración de Cartera y Cobranzas.</li> <li>6. Presentar Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL, emitida por la Dirección de Planificación y Desarrollo (sobre presentación de Informes Estadísticos), Resoluciones NR010/15 y NR015/16.</li> <li>7. Completar las Formas Técnicas dispuestas en la página WEB de CONATEL para este Servicio, las que deberán ser llenadas y completadas con la información pertinente.</li> <li>8. Constancia Bancaria emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que acredite el monto de la inversión inicial indicada en la memoria económica financiera, este requisito será exigido únicamente para los solicitantes que no posean el Permiso de Transmisión y conmutación de Datos.</li> <li>9. Información sobre la Infraestructura de Soporte del Servicio de</li> </ol> | <p>Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional con la que se contará; la cual deberá ser firmada y sellada por un profesional de la ingeniería, habilitado en el ejercicio de su profesión, con experiencia comprobada en la especialidad en telecomunicaciones, y que se encuentre debidamente registrado en el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Eléctricos, Químicos de Honduras (CIMEQH), como ser la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Especificaciones técnicas de los equipos, sistemas, etc. que se utilizarán.</li> <li>b. Diagrama de configuración de la red propuesta.</li> <li>c. Diagrama de las Rutas alámbricas y/o inalámbricas de la red, señalando en forma específica los tramos que son propios y/o arrendados y las condiciones técnicas de la interconexión y la conectividad internacional.</li> <li>d. Descripción del Sistema Antifraude implementado en la red propuesta, utilizando los métodos de control y monitoreo eficientes basados en normas y protocolos internacionalmente recomendados para la transmisión y conmutación de datos, a fin de supervisar estrictamente que no se haga un uso indebido de la red.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Pago del Derecho de Permiso: Realizar un pago único por Derecho de Permiso, equivalente a Cinco Mil Dólares Americanos (USD\$ 5,000.00), para una vigencia de quince (15) años; el cual deberá ser pagado dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la emisión y entrega del respectivo Aviso de Cobro por parte</li> </ol> |
|--|---|



de CONATEL y acreditar dicho pago previamente antes de la entrega de la Certificación correspondiente.

**QUINTO:** Los petitionarios cuya solicitud resulte favorable, quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones Económicas:
  - a. Pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión equivalente al 0.5%, conforme a lo dispuesto en los Artículos 179 y 180, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (RGLM).
  - b. Pago del Canon por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico, en el caso de obtener Licencias, de acuerdo a las normativas vigentes al momento en que corresponda efectuar el pago.
  - c. Aportación al Fondo de Inversión de las Telecomunicaciones y TIC's (FITT) equivalente al 1.00% de los ingresos brutos provenientes de la prestación del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional.

Dichas obligaciones serán reportadas junto con los ingresos del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos que actualmente entregan a CONATEL.

2. Obligación Documental: La información sobre la prestación del Servicio, cobertura y la infraestructura de conexión internacional deberá ser entregada en los mismos reportes periódicos ante CONATEL que se utilizan para el Permiso de Transmisión y Conmutación de Datos indicando las rutas internacionales.
3. Homologación de equipos: Los Operadores del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional, están obligados a cumplir con las normas sobre homologación de

equipos contenidas en el Título V, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; para lo cual, los solicitantes deberán gestionar ante CONATEL, la emisión del correspondiente Certificado de Homologación para los equipos que conforman el sistema que instalará dentro del territorio nacional para efectos de la red del servicio internacional, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 213 a 220 A, del Reglamento General; de ser el caso, de que ya existe un registro para el equipo a operar en la base de datos de CONATEL, no será necesario realizar la solicitud de homologación correspondiente.

**SEXTO:** Establecer que los Operadores del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional, como parte del Permiso otorgado bajo este régimen, tendrán un período de un (1) año máximo para iniciar operaciones y prorrogable conforme a los términos de Ley a través de la solicitud presentada en tiempo y forma. El inicio de operaciones deberá ser comunicada por escrito a CONATEL con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha del inicio efectivo de operaciones comerciales.

Asimismo, establecer que además de las prohibiciones contenidas en otras disposiciones legales, la presente Resolución y otras que posteriormente se tipifiquen por parte de CONATEL; los Operadores autorizados tienen absolutamente prohibido la realización de los siguientes actos:

1. Operar el Servicio de Telecomunicaciones utilizando espectro radioeléctrico no autorizado.
2. Interrumpir el Servicio de Telecomunicaciones de forma temporal o permanente, sin autorización por escrito, de CONATEL, y sin notificación previa a cada uno de los suscriptores

afectados. Se exceptúan los casos fortuitos y los de fuerza mayor (Art. 96 RGLM y Resolución NR013/99).

CONATEL realizará las inspecciones que considere convenientes para verificar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la presente Resolución y validará la calidad de servicio y corroborará los resultados de los informes y reportes presentados.

**SEPTIMO:** Los Operadores del Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional, quedan facultados para establecer directamente acuerdos y asociarse con los desarrolladores de los Cables Submarinos para la gestión de las telecomunicaciones que lleguen o salgan del territorio nacional, con el objetivo de obtener acceso directo a la capacidad que es brindada a través de estos Cables Submarinos; de forma tal, que puedan beneficiarse de las ventajas que otorgan este tipo de infraestructura y ofrecer capacidad de conexión a los Operadores locales del Servicio de Internet o Acceso a Redes Informáticas o a otros operadores de Transmisión y Conmutación de Datos, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Construcción y Mantenimiento de los Sistemas de Cable Submarino, MAYA-1 y ARCOS-1, los que están aprobados por el Congreso Nacional de Honduras y en las Normativas vigentes emitidas por CONATEL y futuros Cables Submarinos que lleguen al territorio nacional.

Por lo anterior, para garantizar la libre, leal y sana competencia, se apertura por parte de CONATEL bajo el presente régimen la libre contratación para todos aquellos Operadores que se adhieran al mismo, a efecto que con la emisión de este título habilitante puedan:

1. Prescindir de contratar a HONDUTEL tanto para el espacio en la Sala de Operadores como las interconexiones

desde las redes terrestres hacia las redes submarinas de ARCOS-1 y MAYA-1 en el país.

2. Contratar directamente cualquiera de las redes de los cables submarinos con los cuales CONATEL tiene suscrito un convenio, como con los cables submarinos ARCOS-1 o MAYA-1 y cualquier otro que posteriormente instale cabezas dentro del territorio nacional, que brinde oferta de acceso y ponga a su disposición la instalación y prestación de servicios en las sala de transmisión de equipos tanto en el segmento seco como en el segmento húmedo; quedando únicamente obligados a realizar un pago por la coubicación o el acuerdo o negociación entre las partes para el costo de operación, independientemente de las capacidad que se esté contratando y por el período que se acuerde entre las partes.
3. Permitir que puedan llevarse a cabo instalaciones de cable(s) de fibras ópticas para los Operadores nacionales autorizados, ya sea desde los derechos de vías públicas fuera de la Estación o Cabeza de Aterrizaje, a efecto que establezcan conectividad directamente hacia el punto de interconexión de los sistemas de Cables submarinos que sean definidos por los Administradores de dichos Cables, o permitiéndole a los Operadores nacionales la instalación física o virtual de un Panel Óptico ODF (Optical Distribution Frame) bajo condiciones de oferta básica de interconexión o las acordadas entre las partes, sin la obligación de pasar por ninguna de las facilidades o infraestructura de HONDUTEL en dicha estación.
4. En el caso de que los Operadores nacionales Autorizados requieran de la coubicación de equipos de redes terrestres para interconectarse a la

capacidad internacional, este podrá solicitar dicho servicio directamente a los Administradores de Cables con los cuales CONATEL tiene suscrito Convenio; lo anterior, siempre y cuando, estas facilidades estén disponibles y que en base a libre contratación puedan utilizar al cable submarino de su preferencia o en su defecto realizar dicha coubicación con HONDUTEL.

Para implementar lo dispuesto anteriormente, CONATEL establece que, a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Operadores podrán continuar con los acuerdos alcanzados y contratos suscritos preexistentes; no obstante, todo convenio o contrato de prestación de servicio que se suscriba a partir de fecha de entrada de vigencia de la presente Resolución, deberá adecuarse a la misma. Además, se establece un período de tres (3) meses para adecuar los contratos existentes e implementar las demás disposiciones y adecuaciones a los sistemas en base a los términos de la presente Resolución, y a la vez que puedan completarse todas las instalaciones que son necesarias para poder establecer la conectividad de los cables de fibras ópticos que se consideren prioritarios para permitir la migración de los servicios y equipos, bajo control y administración de los cables submarinos de las instalaciones actuales hacia o desde HONDUTEL, según la oferta de acceso de su preferencia, y se garanticen las operaciones de los servicios de forma confiable y continua.

**OCTAVO:** En cuanto a las disposiciones no comprendidas en la presente Resolución, relativo a otras condiciones regulatorias que los Operadores autorizados para el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos a Nivel Internacional se estará a lo dispuesto a las demás normativas emitidas por CONATEL.

**NOVENO:** El procedimiento para la imposición de sanciones administrativas de tipo pecuniarias por causa de infracciones al existir incumplimiento a las disposiciones contempladas de la presente Resolución, se sujetará a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás disposiciones y normativas emitidas por CONATEL.

**DÉCIMO :** Establecer que queda sin valor ni efecto cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

**UNDÉCIMO:** Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

“Aprobada la presente resolución en sesión ordinaria No. 1,091; celebrada el 08 de septiembre de 2021, que adopta la forma del artículo 120 de la Ley General de Administración Pública y del artículo 20 de la LMST, acto administrativo debidamente refrendado por el Secretario General ”.

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON  
**COMISIONADO PRESIDENTE**  
**CONATEL**

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONATEL**

24 S. 2021



MINISTERIO PÚBLICO

### AVISO DE INVITACIÓN A PRECALIFICAR

El Ministerio Público, es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia política sectoria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, creado mediante Decreto número 228-93 del Poder Legislativo.

El **Ministerio Público (MP)**, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Contratación del Estado, realizará una base de datos de contratistas Constructores y Consultores calificados para ejecución de Obras Públicas que el MP desarrollará durante el año 2021; en tal sentido, invitamos a participar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén legalmente autorizadas para operar en el país.

Podrán participar en esta precalificación los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, las firmas constructoras o consultoras, los constructores o consultores independientes, todos inscritos en sus respectivos colegios profesionales, que tengan experiencia en la construcción de Obras Civiles y/o sus componentes, otro que el MP considere adecuado.

El financiamiento para la ejecución de las obras proviene de fondos del Ministerio Público, que tiene como resultados principales los siguientes: 1) Fortalecidas la persecución y condena de la corrupción y del crimen violento que afecta a los ciudadanos hondureños, 2) Ampliado el acceso a la justicia para grupos vulnerables, a través de un mejor servicio al ciudadano y 3) Fortalecidos los mecanismos de control y auditoría, tanto internos como externos a los operadores de justicia.

Los interesados en participar en la precalificación, deberán presentarse a las oficinas del Ministerio Público en el Departamento de Compras en el segundo nivel del edificio Lomas II, sita en las Lomas del Guijarro, en Tegucigalpa, M.D.C., y mediante solicitud escrita, podrán obtener el documento base de Precalificación, sin costo alguno, asimismo, el documento está disponible a partir de esta fecha en la página Web: [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn) del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Los sobres sellados (sin evidencia de haber sido abiertos), conteniendo la solicitud de precalificación acompañada de la documentación soporte y sus copias; deberán ser dirigidos al Fiscal General Adjunto de la República del Ministerio Público indicando en éste el tipo de servicios a los que está aplicando y entregarse en el Departamento de Compras del Ministerio Público ubicado en el Edificio Lomas II, sita en las Lomas del Guijarro; segundo nivel, a partir de las 8:30 a.m. hasta las 3:30 p.m. del día 25 de octubre del 2021, entregándose a cada empresa o Contratista Individual una constancia de recepción de documentos indicativa de la hora y fecha de recepción.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por medio de correo electrónico: [comprasmp@mail.mp.hn](mailto:comprasmp@mail.mp.hn) o bien por medio de oficio entregado en sobre cerrado consignando en el asunto "Consultas PROCESO N°. PRECA-MP-001-2021" en la Dirección de Administración del Ministerio Público, segundo nivel, ubicado en la colonia Lomas del Guijarro, Edificio Lomas II, a más tardar el día 12 del octubre del 2021 al las 3:00 pm.

Tegucigalpa, Honduras, 22 de septiembre de 2021.

**Abogado Oscar Chinchilla Banegas**  
**Fiscal General de la República**

24 S. 2021.

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## Construyendo Democracia

CERTIFICACION 1249-2021.

El infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto V.2 (Asuntos Ordinarios) numeral dos (02) del Acta Número 40-2021**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día miércoles dieciocho (18), sábado veintiuno (21) del mismo mes y año, que literalmente dice: “El pleno de Consejeros, recibió nota del señor Enrique Medina Yllescas, Presidente del Partido Político Todos Somos Honduras (TSH), mediante la cual informa que el día lunes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se celebró la Asamblea del Consejo Nacional del Partido Político Todos Somos Honduras, la cual se realizó de manera virtual a las siete de la noche (7.00 p.m.), quedando electa la nueva Junta Directiva comprendida en el período de cuatro (4) años 2021-2025, adjuntando certificación de Acta donde se eligieron las autoridades del partido quedando conformado de la siguiente manera:

<b>N°</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tarjeta de Identidad</b>	<b>Cargo</b>
1	<i>Bernardo Enrique Medina Yllescas</i>	0501-1977-09241	<i>Presidente</i>
2	<i>Jennifer Medina Yllescas</i>	0501-1983-07682	<i>Vicepresidente</i>
3	<i>Luis Fernando saucedá Godoy</i>	0801-1983-13676	<i>Secretario</i>
4	<i>Martha Lidia Aguilar Sánchez</i>	1501-1968-00513	<i>Fiscal</i>
5	<i>Víctor Manuel García Hernández</i>	0501-1982-06523	<i>Vocal I</i>
6	<i>Odette Antonia Urcina Krings</i>	0501-1973-07405	<i>Vocal II</i>
7	<i>Fredy Daniel García Rosales</i>	0801-1999-17090	<i>Vocal III</i>
8	<i>Reyna Carolina Moncada Aguilar</i>	0703-1989-03978	<i>Vocal IV</i>
9	<i>Oscar Rene Montufar Baires</i>	0801-1996-07695	<i>Vocal V</i>
10	<i>Iris Mirella Pavón Robledo</i>	0703-1973-01743	<i>Vocal VI</i>
11	<i>Miguel Antonio García Cruz</i>	0801-1979-13203	<i>Vocal VII</i>
12	<i>Lilian del Carmen López</i>	0703-1972-01777	<i>Vocal VIII</i>
13	<i>Gabriel Osman Chiang Boquín</i>	0501-1978-04138	<i>Vocal IX</i>

**POR TANTO:** El Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos. **RESUELVE:** Tener por acreditada ante este Organismo Electoral la Junta Directiva del Partido Todos Somos Honduras (TSH), correspondiente al período 2021-2025”.

La presente se extiende para ser entregado al Partido Todos Somos Honduras.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Poder Judicial  
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
San Pedro Sula, Cortés.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados, y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, la señora **DUNIA MARÍA MARTINEZ PALACIOS**, actuando en su condición personal. Interpuso demanda contra **EL ESTADO DE HONDURAS POR ACTOS DEL MINISTERIO PUBLICO**, representada legalmente por la Procuradora General de la Republica de Honduras la Abogada **LIDIA ESTELA CARDONA**, dicha demanda en **MATERIA ORDINARIA** que se encuentra registrada bajo el número **NO. 422021** con correlativo **NO. 0501-2021-00040-LAO**, y tiene como finalidad que se declare la nulidad absoluta de un acto administrativo emitido por la Sub Dirección General de Fiscalías del Ministerio Publico por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales concurrencia de la desviación de poder y exceso de poder, que se reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido sancionado con amonestación verbal de manera ilegal e injustificadamente para su pleno restablecimiento se adopte la medida necesarias como ser: la suplección del acto administrativo que se deje sin ningún valor ni efecto la sanción de amonestación escrito.

SAN PEDRO SULA, CORTES 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán

24 S. 2021

Poder Judicial  
Honduras

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SANTA ROSA  
DE COPAN

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TITULO SUPLETORIO

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general, para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que la señora **CANDELARIA DUBON RODEZNO**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña, y con domicilio en Aldea San José Las Palmas. jurisdicción del municipio de Cucuyagua Copán, Departamento de Copán, con número de identidad **0406-1946-00061**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un Inmueble ubicado en La Joya San José de Las Palmas, jurisdicción del municipio Copán, departamento de Copán, El cual consta con las colindancias siguientes: **AL NORTE;** colinda con propiedad de los herederos de Carlos Bueso; **AL SUR;** colinda con propiedad del señor Adán

Bueso Alvarado; **AL ESTE;** colinda con propiedad del señor José Rodolfo Bueso Contreras, calle por medio; **AL OESTE;** colinda con propiedad de Arnaldo Contreras Alvarado.- Con un área total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (4,673.50 MTS<sup>2</sup>)** equivalente a **CERO PUNTO SESENTA Y SIETE MANZANAS (0.67 MZ)**, de extensión territorial. Que dicho lote descrito lo hubo por compra hecha a el señor **JULIO CESAR GARCIA DUBON**.

El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **Adán Bueso Alvarado, José Rodolfo Bueso Contreras y Arnaldo Contreras Alvarado**, quienes afirmaran ser cierto.- Representa Abogada Julia María Melgar.

Santa Rosa de Copan. 17 de septiembre del año dos mil veintiuno.-

**ROSA DELIA URQUIA**  
**SECRETARIA**

24 S., 25 O. y 25 N. 2021

Poder Judicial  
Honduras

JUZGADO DE LETRAS  
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TITULO SUPLETORIO

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la ciudadana **CANDELARIA DUBÓN RODEZNO**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña y con domicilio en la aldea de San José de Las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad número **0406-1946-00061**, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio. del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José de Las Palmas, jurisdicción del Municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, el cual tiene las siguientes medidas: un área superficial de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (236.77MTS<sup>2</sup>)**; con las colindancias siguientes: **AL NORTE;** Colinda con **OSCAR ROJAS ALVARADO**, calle por medio; **AL SUR,** colinda con **MARIA ROSARIO LÓPEZ RODEZNO;** **AL ESTE,** colinda con **SANDRA DOLORES MEJIA BRIZUELA** calle de por medio; y, **AL OESTE,** colinda con **MARIA ROSARIO LÓPEZ RODEZNO**. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **OSCAR ROJAS ALVARADO, MARIA ROSARIO LÓPEZ RODEZNO Y SANDRA DOLORES MEJIA BRIZUELA**, afirmaran ser cierto. Representa la Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ.-**

Santa Rosa de Copan, 10 de Septiembre del año dos mil veintiuno.

**ABOG MIRNA LETICIA HERNANDEZ**  
**SECRETARIA, POR LEY**

24 S., 24 O. y 25 N. 2021



## INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA

Nº LPN-MP-002-2021

### ADQUISICIÓN DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

EL MINISTERIO PÚBLICO INVITA A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, A PRESENTAR OFERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS SIGUIENTES PÓLIZAS:

- **SEGURO PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS**

Las bases serán gratuitas y estarán disponibles a partir del día 23 de septiembre del presente año a las 10:00 a.m. en la oficinas Administrativas, Departamento de Compras del Ministerio Público Edificio Lomas Plaza II, Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, previa solicitud por escrito para el retiro de dicho documento, dirigida a la Dirección de Administración, en la Página de HONDUCOMPRAS ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)) y en la página oficial del Ministerio Público ([www.mp.hn](http://www.mp.hn)) en el apartado de Transparencia.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán hasta el día 01 de noviembre del presente año a las 10:00 a.m.; acto seguido se abrirán los sobres en la Oficinas del Ministerio Público, en presencia de la Comisión de Licitaciones y de los Licitantes o Representantes que deseen asistir al acto (un representante por empresa).

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 23 de septiembre de 2021

EL MINISTERIO PÚBLICO

24 S. 2021

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

### AVISO

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de enero del 2021, compareció ante este Juzgado el señor **Joaquín Enrique Rodríguez Lagos**, incoando demanda por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACION** de fecha 30 de junio del 2020, mediante el cual el Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), mediante el cual acordó cancelar del cargo de Director de la Dirección de Recursos Humanos, a partir del día 30 de junio del 2020, que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras al reintegro a su puesto de trabajo que venía desempeñando o a otro de mejor categoría y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta la fecha en que se ejecute la sentencia y demás derechos conexos que me pudieran corresponder; **Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. 0801-2021-00110. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.**

**KENIA MARITZA CASTRO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

24 S. 2021

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

**Poder Judicial  
Honduras**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION  
DE TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley **HACE SABER**: Que en este Juzgado con fecha quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se presentó ante este Juzgado una **Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor**, registrada bajo número **0501-2021-01441-LCV**, por la señora **GLORIA ELSA CHACON**, quien actúa en su condición de personal, tendiente a que se reponga Un Título Valor consistente en certificado de depósito a plazo fijo en lempiras, número de cuenta **31-003-000453-3**, con un saldo por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.200,000.00)**, a favor de **BANCO DEL PAIS.-**

San Pedro Sula, Cortés, 20 de agosto del año 2021.

**ABOG. CARMEN NICOLLE LEIVA MEJIA,  
SECRETARIA ADJUNTA**

24 S. 2021





# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-24595  
 Fecha de presentación: 2020-12-15  
 Fecha de emisión: 24 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: BSN medical Ltda.  
 Domicilio: Carrera 36 No. 13-451 Acopi Yumbo, Valle del Cauca, Colombia

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## NO-VARIX

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Artículos ortopédicos: vendajes ortopédicos; vendajes de apoyo: vendajes de compresión, vendajes elásticos: soportes ortopédicos, incluyendo vendajes para los pies [con fines de apoyo], tobilleras de apoyo, vendajes para rodillas, coderas de apoyo, muñequeras de apoyo, soportes de hombros: férulas ortopédicas: calcetería ortopédica: prendas de compresión médicas calcetas de compresión: medias de compresión; calcetines de compresión: calcetas de apoyo: medias de apoyo: calcetines de apoyo: guantes para uso médico de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24475  
 Fecha de presentación: 2020-12-08  
 Fecha de emisión: 24 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: ARCHER-DANIELS-MIDLAND.  
 Domicilio: 4666 FARIÉS PARKWAY, DECATUR, ILLINOIS 62526, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**ADM**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias: Preparaciones higiénicas para uso médico: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés: Aditivos para piensos para su uso como complementos nutricionales: emplastos- materiales para apósitos: Material para improntas dentales, cera dental: Desinfectantes: Preparaciones para destruir animales dañinos: Fungicidas, herbicidas: Aditivos para piensos: Vitaminas y complementos dietéticos: Extractos de proteína de soja para su uso como complemento dietético y nutricional: Vitamina E: Vitaminas y complementos dietéticos para consumo humano de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2019-37801  
 Fecha de presentación: 2019-09-06  
 Fecha de emisión: 4 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: PREMIER BRANDS IP LLC.  
 Domicilio: 1411 Broadway, New York, New York 10018, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## GLORIA VANDERBILT

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Ropa de cama básica y de moda que incluye edredones, mantas, colchas, sábanas / cobertores, mantas de tiro, cobijas, fundas de almohadas y cobertores de almohadas; almohadillas para colchones, protectores de colchones y almohadas, insertos / rellenos de cama almohadas y artículos decorativos, textiles de baño, incluyendo toallas de baño (para la punta de los dedos, para lavar y para las manos), toallas de playa / toallas de baño; revestimientos de ventanas (cortinas y paneles), textiles de cocina, incluyendo paños de cocina, textiles de mesa incluyendo mantas de mesa, tiros de mesa, servilletas de tela.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15508  
 Fecha de presentación: 2020-05-06  
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.

Domicilio: 9 Floor, Building B, Unit 1, No. 555 Qianmo Road Binjiang District, Hangzhou, P.R., China

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## EZVIZ

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Consultoría de seguridad: monitoreo de alarmas antirobo y de seguridad: guardias nocturnos; servicios de guardia; inspección de fábricas con fines de seguridad; servicio de cuidado de niños; servicios de cuidado de casas; servicios de cuidado de mascotas; acompañante (escorta) social (acompañamiento); servicios de lucha contra incendios; alquiler de alarmas contra incendios; asesoramiento de propiedad intelectual; licencias de software informático (servicios legales); registro de nombre de dominio (servicios legales) de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-124  
 Fecha de presentación: 2021-01-12  
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 35403, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## KINDFULL

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** La marca está escrita en idioma inglés "KINDFULL", cuya traducción al español es "AMABLE".  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Placas de metal para identificación de perros, dispensadores de metal fijos para bolsas de desechos de perros, puertas de metal para mascotas y puertas (rejas) de seguridad de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2019-38600  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SIKA TECHNOLOGY AG.  
 Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## SIKALASTIC

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Composiciones impermeabilizantes para usar en la industria de la construcción de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2019-38605  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SIKA TECHNOLOGY AG.  
 Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## SIKAFLEX

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Compuestos selladores para juntas, empaques impermeables, composiciones impermeabilizantes, empaques impermeables para juntas, cintas para juntas de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24515  
 Fecha de presentación: 2020-12-09  
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: EISAI R & D MANAGEMENT CO., LTD.  
 Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088, Japón  
**B.- PRIORIDAD:**  
 Se otorga prioridad No. 2020-112425 de fecha 10/09/2020 de Japón  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## COGZYAS

**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones farmacéuticas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1099  
 Fecha de presentación: 2021-03-11  
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V.  
 Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd, del Norte, carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 STEPHANIE CRUZ ANDERSON.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**HELADAS EXPRESS**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aplicación móvil de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15841  
 Fecha de presentación: 2020-05-13  
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: CHOBANI, LLC.  
 Domicilio: 147 State Highway, 320 Norwich, New York 13815, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FLIP**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Yogur, yogur Griego de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-21070  
 Fecha de presentación: 2020-07-27  
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: MYLAN LABORATORIES LIMITED.  
 Domicilio: PLOT No. 564/A/22, ROAD No. 92, JUBILEE HILLS, HYDERABAD - 500 034, India

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**DESREM**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones medicinales y farmacéuticas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-470  
 Fecha de presentación: 2021-02-01  
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**EL FAVORITO DE LA COCINA**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de México.

**I.- Reivindicaciones:** Para usarse con el registro No. 111700 de la marca BIMBO en la clase 30.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1098  
 Fecha de presentación: 2021-03-11  
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: YONGK ANG KUGOOO TECHNOLOGY.  
 Domicilio: Floor 3, Factory 2, No. 98, Mingyuan North Avenue, Economic Development Zone, Yongkang City, Jinhua City, Zhejiang Province, P. R., China

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G KUGOO**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de P.R. China

**I.- Reivindicaciones:** Se protege la grafía como se muestra en el ejemplar adjunto.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Patinetes de empuje [vehículos], motocicletas, vehículos eléctricos, patinetas de autobalance, bicicletas, bicicletas eléctricas, patinetes eléctricos, patinetes de autobalance, tapicería para vehículos neumáticos para ruedas de vehículos, coches, cajas de techo para vehículos de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-471  
 Fecha de presentación: 2021-02-01  
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BIMBO FUNNY FRUIT**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de México, la marca consiste del término de fantasía "BIMBO", el cual no tiene traducción y de los términos en idioma inglés "FUNNY FRUIT", cuya traducción al español es "GRACIOSA FRUTA".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pan, pasteles y galletas de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,727 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-19730  
 Fecha de presentación: 2020-07-10  
 Fecha de emisión: 3 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: OPERACIONES, SOPORTE Y MANEJO, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**AXELERATOR**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de asesoría de inversiones de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-19729  
 Fecha de presentación: 2020-07-10  
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: OPERACIONES, SOPORTE Y MANEJO, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**AXELERATOR**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de asesoría de negocios, servicios de oficinas compartidas y servicios de desarrollo de proyectos de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15655  
 Fecha de presentación: 2020-05-08  
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, Carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Stephanie Cruz Anderson  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**PULPECERCA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la etiqueta en su conjunto sin reivindicar “.com”, sociedad organizada bajo las leyes de Honduras.

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aplicación Móvil de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15657  
 Fecha de presentación: 2020-05-08  
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, Carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Stephanie Cruz Anderson  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**PULPECERCA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto sin reivindicar “.com”, sociedad organizada bajo las leyes de Honduras.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de transporte y entrega de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15656  
 Fecha de presentación: 2020-05-08  
 Fecha de emisión: 28 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, Carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Stephanie Cruz Anderson  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**PULPECERCA**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la etiqueta en su conjunto sin reivindicar “.com”, sociedad organizada bajo las leyes de Honduras.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de pulperías en línea que incluyen la entrega o recogida de artículos, así como servicios de entrega a domicilio de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24478  
 Fecha de presentación: 2020-12-08  
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ARCHER-DANIELS-MIDLAND COMPANY  
 Domicilio: 4666 FARIES PARKWAY, DECATUR, ILLINOIS 62526, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**ADM**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Caucho, gutapercha, goma, asbestos, mica en bruto y semielaborado y sucedáneos de todas estas materias; plásticos y resinas en forma extruida para uso en fabricación; materiales de embalaje, cierre y aislamiento; tuberías, tubos y mangueras flexibles que no sean de metal de la clase 17.  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-12123  
 Fecha de presentación: 2020-03-13  
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INCHCAPE PLC  
 Domicilio: 22A ST JAMES'S SQUARE, LONDON, SW1 Y 5LP, Reino Unido  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (8)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**INCHCAPE**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Herramientas e implementos de mano (accionados manualmente); cuchillería maquinillas de afeitar; partes y accesorios para los productos antes mencionados de la clase 8.  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15328  
 Fecha de presentación: 2020-04-29  
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: MK TAC COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: México, D.F., MEXICO  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**NUKU**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Licores de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24593  
 Fecha de presentación: 2020-12-15  
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, Carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 STEPHANIE CRUZ ANDERSON  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**LAS HELADAS A PRECIO DEL SIGLO BAJO CERO**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios y comercialización de venta al por menor de cervezas de la clase 35.  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-12122  
 Fecha de presentación: 2020-03-13  
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INCHCAPE PLC  
 Domicilio: 22A ST JAMES'S SQUARE, LONDON, SW1 Y 5LP, Reino Unido  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**INCHCAPE**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vehículos; vehículos terrestres de motor; vehículos automotores de pasajeros; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,727 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-3193  
 Fecha de presentación: 2021-06-25  
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INVERSIONES TECNOLÓGICAS, S.A.  
 Domicilio: Francisco Morazán, Distrito Central, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Fernando Javier Mejía Herrera.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 INTECSA  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** No se le da protección a la palabra Honduras que aparece en la etiqueta.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3195  
 Fecha de presentación: 2021-06-25  
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INVERSIONES TECNOLÓGICAS, S.A.  
 Domicilio: Francisco Morazán, Distrito Central, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Fernando Javier Mejía Herrera.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 INTECSA  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** No se le da protección a la palabra Honduras que aparece en la etiqueta.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3192  
 Fecha de presentación: 2021-06-25  
 Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INVERSIONES TECNOLÓGICAS, S.A.  
 Domicilio: Francisco Morazán, Distrito Central, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Fernando Javier Mejía Herrera.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 INTECSA  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** No se le da protección a la palabra Honduras que aparece en la etiqueta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza. de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

[1] Solicitud: 2018-044062  
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2018  
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OSCAR SADY ORELLANA.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **INDE Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO JAVIER MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2019.  
 [12] Reservas: No se protege INGENIERIA PARA EL DESARROLLO.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 3562-19  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2019  
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OSCAR SADY ORELLANA.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **SENTINEL y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fernando Javier Mejía Herrera  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2019  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15510  
 Fecha de presentación: 2020-05-06  
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.  
 Domicilio: 9 Floor, Building B, Unit 1, No. 555, Qianmo Road, Binjiang District, Hangzhou, P.R. China

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; instalaciones de extracción de polvo con fines de limpieza; instalaciones de eliminación de polvo con fines de limpieza; aspiradoras; robots [máquinas]; dispositivos para dibujar cortinas, accionados eléctricamente; maquinaria eléctrica para hacer alimentos; máquinas de planchar; máquinas eléctricas utilizadas en cocina; máquina lavadora; máquina lavaplatos; equipos de elevación; tijeras eléctricas; alternador; compresor de aire; máquina fabricante de leche de soja de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15329  
 Fecha de presentación: 2020-04-29  
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: MK TAC COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: México, D.F., MÉXICO

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**ZUNTE**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:** No se le da protección a la palabra MEZCAL que aparece en la etiqueta.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Licores de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-123  
 Fecha de presentación: 2021-01-12  
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**KINDFULL**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organización bajo las leyes de Minnesota.

**I.- Reivindicaciones:** La marca está compuesta de la palabra en inglés "KINDFULL", cuya traducción al español es "amable".

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones medicadas para el cuidado de mascotas, a saber, champús y acondicionadores; preparaciones medicadas para el cuidado de mascotas, a saber, enjuagues, limpiadores, ungüentos y toallitas para oídos y ojos; preparaciones medicadas para el cuidado de mascotas, a saber, limpiadores, ungüentos, toallitas y lociones para uñas y patas; preparaciones medicadas para el cuidado de mascotas, a saber, jabones, lociones, acondicionadores, toallitas y aerosoles para el cuidado de la piel y el cabello; preparaciones desodorizantes para cajas de arena para mascotas; complementos de vitaminas y minerales para mezclar con comida para perros; preparaciones para el tratamiento de pulgas y garrapatas para mascotas; complementos nutricionales y dietéticos para perros y gatos; productos para el cuidado dental en el hogar para perros y gatos, a saber, aerosoles dentales medicados; pañales para mascotas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-38595  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SIKA TECHNOLOGY AG  
 Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, SUIZA

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKAFLOOR**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Materiales sintéticos no procesados, incluyendo materiales sintéticos reactivos para la construcción; aditivos químicos para morteros; compuestos fluidos elaborados con materiales sintéticos para la fabricación de pisos de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-38596  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SIKA TECHNOLOGY AG  
 Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, SUIZA

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKAFLOOR**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Revestimientos (pintura) para la construcción; pintura protectoras de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-323  
 Fecha de presentación: 2021-01-22  
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Citigroup Inc.  
 Domicilio: 388 Greenwich Street, New York, New York 10013, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CITI**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para obtener información financiera, gestionar cuentas, detectar fraudes, supervisar pagos y realizar transacciones; provisión de software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial en relación con estrategias bancarias de pago e inversión de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-204  
 Fecha de presentación: 2021-01-14  
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: 3M COMPANY  
 Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota 55144, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SCOTCH-BRITE**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Delaware.

**I.- Reivindicaciones:** La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Desinfectantes; desinfectantes para todo propósito; toallitas desinfectantes de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1413  
 Fecha de presentación: 2021-03-25  
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.  
 Domicilio: 151 Lorong Chuan #02-01, New Tech Park, Singapore 556741, Singapur

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**THINKEDGE**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Singapur. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Hardware informático; software informático: computadoras personales: computadoras portátiles; periféricos informáticos, a saber, teclados, ratones, monitores, pantallas, cables de alimentación, baterías, memoria extraíble, auriculares inalámbricos, audífonos de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2791  
 Fecha de presentación: 2021-06-07  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: PEPSICO, INC.  
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Julia R. Mejía

**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FRI-TOS NACHO CATRACHO**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.

**I.- Reivindicaciones:** Se protege en su forma conjunta sin darle protección a las palabras de forma separada.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, té, cacao y café artificial; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados; miel, melaza; levadura, polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente en granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas, pretzels, bocadillos inflados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas cacahuets confitados, salsas para remojar bocadillos salsas barras de golosinas de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22804  
 Fecha de presentación: 2020-09-02  
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: BARE FOODS CO.  
 Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BARE**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** La marca se considera como un signo denominativo ya que la tipografía solicitada no se considera una grafía especial.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Nueces, a saber, cocos crudos; nueces, a saber, nueces crudas de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.



Número de Solicitud: 2019-38603  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SIKA TECHNOLOGY, AG.  
 Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKACRYL**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Materiales de sellado a base de acrílico para la industria de la construcción, de la clase 17.  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23021  
 Fecha de presentación: 2020-09-16  
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: DELOITTE-S-LATAM MXCA, S.C.  
 Domicilio: Paseo de la Reforma 505, Piso 28, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 MECA MEJORES EMPRESAS CENTROAMERICANAS  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Difusión de conocimiento y cultura, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de congresos, organización y dirección de foros presenciales educativos, de la clase 41.  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-38604  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SIKA TECHNOLOGY, AG.  
 Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKAFLEX**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos industriales, resinas artificiales y sintéticas y plásticos sin procesar (en forma de polvo, líquido o pasta), de la clase 1.  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2754  
 Fecha de presentación: 2020-06-04  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Target Brands, Inc.  
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 BRIGHTROOM  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Minnesota. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.  
**I.- Reivindicaciones:** La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Organizadores de escritorio, cestas para accesorios de escritorio, cajas de papelería de escritorio, cajas de archivo para el almacenamiento de registros personales, revestimientos de estantes de plástico, etiquetas de papel o cartón, portacartas y estanterías, bandejas para cartas, de la clase 16.  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23680  
 Fecha de presentación: 2020-10-22  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ANHEUSER-BUSCH INBEV, S.A.  
 Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 STEPHANIE CRUZ ANDERSON  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 BEES Y ETIQUETA  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad y mercado, gestión de negocios comerciales de transporte, de envío y de entrega y de vehículos para terceros, servicios de venta al por mayor y al por menor de bienes de consumo, ofrecidos a través de un software de aplicación para el comercio electrónico y a través de una plataforma de aplicaciones para el comercio electrónico para pequeños y medianos minoristas, provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios para bienes de consumo, servicios de venta minoristas en línea de bienes de consumo, de la clase 35.  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1364  
 Fecha de presentación: 2021-03-23  
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: TECH FUND SRL  
 Domicilio: Juncal 1392, Montevideo - República Oriental del URUGUAY, Uruguay

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

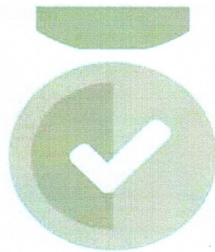
DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MercadoLider**

**G.-**

**MercadoLider**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Uruguay. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad; marketing; servicios promocionales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los bienes y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios de terceros; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de retroalimentación evaluativa y ponderación de bienes y servicios de comerciantes, del valor de venta de los productos del comerciante, del desempeño de vendedores y compradores, del reparto y de la experiencia general en relación con los mismos (suministro de información comercial); servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la facilitación en la contratación (asistencia comercial) para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); subasta electrónica; comercialización por internet; publicidad por internet; subastas por internet; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios para su publicación en internet; consultoría por internet en dirección de empresas; consultoría por internet en gestión comercial; difusión de anuncios por internet; difusión de anuncios publicitarios por internet; difusión de publicidad por internet para terceros; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad en internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en internet; publicidad por internet para terceros; servicios de consultoría sobre marketing por internet; servicios de publicidad por internet; servicios de subasta prestados por internet; servicios publicitarios por internet; suministro de información comercial por internet; alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de internet; servicios de información comercial prestados por internet; suministro de información por internet sobre la venta de automóviles; suministro de información sobre contactos comerciales por internet; suministro de información sobre directorios comerciales por internet; suscripción a servicios de internet para terceros; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet; presentación de empresas en internet y otros medios de comunicación; presentación de empresas, sus productos y servicios en internet; presentación de empresas y de sus productos y servicios en internet; promoción de productos y servicios de terceros por internet; provisión y alquiler de espacio publicitario en internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de publicidad e información comercial por internet; suministro de información de contacto comercial y empresarial por internet; suministro en línea de directorios de información comercial por internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de internet y fidelidad de los clientes; suministro de información al consumidor sobre productos a través de internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1633

Fecha de presentación: 2021-04-09

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Hankook Tire & Technology Co., Ltd.

Domicilio: 286, Pangyo-ro, Bundang-gu, Seongnam-si, Gyeonggi-do, República de Corea

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**KINERGY XP**

**G.-**

**KINERGY XP**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Corea. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Neumáticos de automóvil; neumáticos de bicicletas; carcasas para neumáticos; fundas para neumáticos; neumáticos de motocicleta; parches de goma adhesivos para reparar cámaras de aire; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos; cámaras de aire para ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; redes de equipaje para vehículos; neumáticos; equipos de reparación de cámaras de aire; llantas para ruedas de vehículos; fundas para monturas de bicicletas; fundas para monturas de motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de freno para vehículos; amortiguadores para vehículos; portaesquíes para coches; clavos para neumáticos; tapones para neumáticos; neumáticos para ruedas de vehículos; neumáticos, sólidos, para ruedas de vehículos; bandas de rodamiento para recauchutar neumáticos; bandas de rodamiento para vehículos [correas de rodillos]; bandas de rodamiento para vehículos [tipo tractor]; neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos sin cámara para motocicletas; válvulas para neumáticos de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1761  
 Fecha de presentación: 2021-04-20  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Delfingen Group  
 Domicilio: Rue Émile Streit, 25340 Anteuil, Francia  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**DELFINGEN**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Materiales para conducciones de electricidad, en particular cables eléctricos, fundas para cables eléctricos, manguitos de unión para cables, canalizaciones eléctricas, conductores eléctricos, conducciones de electricidad, empalmes eléctricos, acometidas de líneas eléctricas, hilos de identificación para hilos eléctricos, hilos eléctricos, fundas de identificación para hilos eléctricos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1700  
 Fecha de presentación: 2021-04-15  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INDUSTRIAS T.TAIO S.A. de CV  
 Domicilio: Avenida Escolástica No. 131-4 Ex Hacienda del Rosario, 02420, Azcapotzalco, Ciudad de México, México.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 T.TAIO ESPONJABÓN  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de México. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción, sin darle protección a la palabra ESPONJABON de forma separada.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Jabones, barras de champús, cremas corporales y productos para el cuidado personal, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1734  
 Fecha de presentación: 2021-04-16  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CAN Technologies, Inc.  
 Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Provifish**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación, organizada bajo las leyes de Minnesota. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2300  
 Fecha de presentación: 2021-05-17  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: AUTEKO MOBILITY S.A.S  
 Domicilio: Via Las Palmas KM 15+750 Local 104 Envigado Antioquia, Colombia.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 MOTOMAX  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Colombia.  
**I.- Reivindicaciones:** Se reivindican los colores AMARILLO MOSTAZA R:239 G:125 B:0 C:0 M:60 Y:100 K:0 e:f7d00 PANTONE 716 GRIS R:60 G:57 B:53 C:0 M:0 Y:0 K:90 #3c3935 PANTONE BLACK 7 C  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2753  
 Fecha de presentación: 2021-06-04  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Target Brands, Inc.  
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (6)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 BRIGHTROOM  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Minnesota. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.  
**I.- Reivindicaciones:** La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cestas de metales comunes; ganchos de metal; buzones de metal, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22648  
 Fecha de presentación: 2020-08-19  
 Fecha de emisión: 18 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: EASTMAN AUTO & POWER LIMITED  
 Domicilio: PLOT NO. 572, UDYOG VIHAR, PHASE- V, GURUGRAM 122016, HARYANA, India  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**ELPRA**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos; baterías eléctricas para vehículos, baterías solares, baterías galvánicas, eléctricas para iluminación, acumuladores eléctricos para vehículos, cajas de batería, inversores (electricidad), placas para batería, cargadores de baterías, paneles solares para la producción de electricidad, aparatos reguladores del calor y células fotovoltaicas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-38597  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SIKA TECHNOLOGY AG  
 Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKAFLOOR**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pinturas aislantes; compuestos resistentes permanente y compuestos plastificados permanentemente, en particular, para revestimientos de pisos, puentes y para rellenar o desnatar cavidades y juntas en aplicaciones de sellado, revestimiento y aislamiento, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-133  
 Fecha de presentación: 2021-01-12  
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (27)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**KINDFULL**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Minnesota.

**I.- Reivindicaciones:** La marca está compuesta de la palabra en inglés "KINDFULL" cuya traducción al español es "AMABLE".  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Alfombras para la alimentación de mascotas; bandeja de arena para mascotas; alfombras de piso, de la clase 27.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1412  
 Fecha de presentación: 2021-03-25  
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**BIMBO PITA POCKET**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de México. La marca consiste del término en idioma inglés "POCKET" cuya traducción al español es "BOLSILLO". El cliente ya cuenta con el Reg. No. 128561 de la marca BIMBO PITAPOCKET Y DISEÑO. NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE PITA

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Pan árabe tipo pita, de la clase 30.

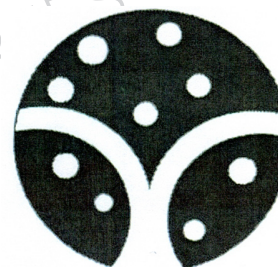
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-9900  
 Fecha de presentación: 2020-02-28  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: N.V. ORGANON  
 Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349 AB, Reino de lo Países Bajos  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1023  
 Fecha de presentación: 2021-03-08  
 Fecha de emisión: 7 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: BEIGENE (BEIJING) CO., LTD.  
 Domicilio: No. 30, SCIENCE PARK RD., ZHONG-GUAN-CUN LIFE SCIENCE PARK,  
 CHANGPING DISTRICT, BEIJING, China

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BRUKINSA

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de China. La marca es un término de fantasía, que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamentos para uso humano: sellos para uso farmacéutico: cápsulas para medicamentos: preparaciones farmacéuticas: preparaciones químico-farmacéuticas: medicamentos para uso médico: preparaciones químicas para uso farmacéutico: preparaciones biológicas para uso médico: preparaciones químicas para uso médico: reactivos de biomarcadores de diagnóstico para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-422  
 Fecha de presentación: 2021-01-28  
 Fecha de emisión: 25 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Ideal Industries Lighting LLC.  
 Domicilio: 4401 Silicon Dr., Durham, North Carolina 27703, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad No. 90078121 de fecha 28/07/2020 de Estados Unidos de América

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CPY500

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Luminaria LED para marquesina utilizada en aplicaciones de iluminación de marquesinas y sofítes, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-70  
 Fecha de presentación: 2021-01-08  
 Fecha de emisión: 21 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.  
 Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NEVER SETTLE ON YOUR PATH TO GREATNESS

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** Para utilizarse con el REG. 51666 de la marca GATORADE en el. 32.

Corporación organizada bajo las leyes de Indiana.

**I.- Reivindicaciones:** La marca está compuesta de los términos en inglés "NEVER SETTLE ON YOUR PATH TO GREATNESS" cuya traducción al español es "NUNCA CONFORMARSE EN TU CAMINO A LA GRANDEZA

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cervezas: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, especialmente bebidas refrescantes con sabor a frutas y polvos para preparar las mismas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente: Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-615  
 Fecha de presentación: 2021-02-09  
 Fecha de emisión: 19 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: FINANCIERA SOLIDARIA, S.A. (Finsol, S.A.)  
 Domicilio: Edificio Finsol, S.A., 1 y 2 calle, 5 Ave, San Pedro Sula, Honduras

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MEDI FINSOL Y DISEÑO

G.-



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de asistencia médica, donde se atienden algunas situaciones de emergencia, rayos x, exámenes de laboratorio, médicos especialistas en ginecología y pediatría, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

1/ No. Solicitud: 18714-20  
 2/ Fecha de presentación: 10-06-20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.

4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOKO LOKO

**JOKO LOKO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue: Rosquillas, pastelería, productos de panadería.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/2020

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 24 S. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,727 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1011  
 Fecha de presentación: 2021-03-05  
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Saucony, Inc.  
 Domicilio: 500 Totten Pond Road, Waltham, Massachusetts 02451, Estados Unidos de América

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Massachusetts.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Prendas de vestir, a saber, camisas, pantalones cortos, pantalones, medias (mallas), chaquetas, chalecos, sujetadores, guantes, accesorio para mantener caliente el cuello (estilo bufanda) mitones y pulóveres, calzado, sombrerería, a saber, sombreros, cintas para la cabeza y viseras. de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23090  
 Fecha de presentación: 2020-09-21  
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: PHARMATHEN S.A.  
 Domicilio: 6 Dervenakion str., Pallini, Athens, Grecia

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OKRODIN

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Composiciones farmacéuticas. de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1466  
 Fecha de presentación: 2021-03-26  
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: IGNEA, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Panchimalco, Departamento de San Salvador, El Salvador

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TU ALIADO DESPUÉS DE LA FIESTA

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de El Salvador.  
**I.- Reivindicaciones:** Para usarse con el registro No. 155120 de la marca LEMONCELI Y DISEÑO, en clase 32.  
 marca LEMONCELI Y DISEÑO, en la clase 32.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebida electrolítica para la resaca. de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23091  
 Fecha de presentación: 2020-09-21  
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: VIÑA SAN RAFAEL, S.A.  
 Domicilio: AV VITACURA No. 4380, PISO 4, VITACURA, SANTIAGO, Chile

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OVEJA NEGRA

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** VINOS. de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-12118  
 Fecha de presentación: 2020-03-13  
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INCHCAPE PLC.  
 Domicilio: 22A ST JAMES'S SQUARE, LONDON, SW1Y 5LP, Reino Unido

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INCHCAPE

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Distribución de vehículos de motor, entrega de vehículos de motor, almacenamiento, estacionamiento de vehículos, inspección de vehículos automotores antes del transporte, transporte de vehículos de motor para terceros, servicios de distribución, alquiler de vehículos, vehículos de motor terrestre y vehículos automotores de pasajeros. de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-18237  
 Fecha de presentación: 2020-06-24  
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SAN ANTONIO WINERY, INC.  
 Domicilio: 737 LAMAR STREET, LOS ANGELES, CA 90031, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**STELLA ROSA**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas alcohólicas excepto cervezas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2019-37798  
 Fecha de presentación: 2019-09-06  
 Fecha de emisión: 4 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: PREMIER BRANDS IP LLC.  
 Domicilio: 1411 Broadway, New York, New York 10018, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GLORIA VANDERBILT**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Colchones, almohadas, almohadas decorativas, persianas de tela.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2019-37800  
 Fecha de presentación: 2019-09-06  
 Fecha de emisión: 4 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: PREMIER BRANDS IP LLC.  
 Domicilio: 1411 Broadway, New York, New York 10018, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (22)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**GLORIA VANDERBILT**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Materiales de relleno, que no sean de caucho, plástico, papel o cartón.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2019-51699  
 Fecha de presentación: 2019-12-17  
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: GROZ-BECKERT KG.  
 Domicilio: PARK WEG 2, 72458, ALBSTADT, Alemania  
**B.- PRIORIDAD:**  
 Se otorga prioridad No. 3020191142616 de fecha 04/11/2019 de Alemania  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 SCHMETZ NADELN Y LOGO  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** Traspaso de Ferd. Schmetz GmbH según reg. 135.888 tomo 460 folio 18, a favor de Groz-Beckert KG.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Máquinas de coser, partes de máquinas de coser, en particular placas de entrada, garras de alimentación pies de costura y cuchillos para máquinas de coser overlock (de remate), agujas para máquinas de coser, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2019-51700  
 Fecha de presentación: 2019-12-17  
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: GROZ-BECKERT KG.  
 Domicilio: PARK WEG 2, 72458, ALBSTADT, Alemania  
**B.- PRIORIDAD:**  
 Se otorga prioridad No. 3020191142616 de fecha 04/11/2019 de Alemania  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (26)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 SCHMETZ NADELN Y LOGO  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** Traspaso registro 77,053 tomo 87 folio 252 del titular Ferd. Schmetz GmbH a favor de Groz-Beckert KG.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Agujas para coser, agujas para máquinas de coser, de la clase 26.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,727 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-469  
 Fecha de presentación: 2021-02-01  
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C.  
 Domicilio: Boyacá 237, Ciudad de Buenos Aires, Argentina  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**LIRPAN**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Argentina. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamento farmacéutico para uso en seres humanos; inhibidor selectivo y reversible de la acetilcolinesterasa; tratamiento de la demencia de tipo alzheimer de leve a moderada, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2019-38606  
 Fecha de presentación: 2019-09-11  
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SIKA TECHNOLOGY AG  
 Domicilio: ZUGERTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKAMENT**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos para la industria de la construcción, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24485  
 Fecha de presentación: 2020-12-08  
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)  
 Domicilio: Barrio Concepción, 4 Ave. 2-3 calle S.E., P.O. BOX 2153, San Pedro Sula, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**FIRMAN**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Generadores; compresores de aire, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15496  
 Fecha de presentación: 2020-05-06  
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.  
 Domicilio: 9 Floor, Building B, Unit 1, No. 555 Qianmo Road, Binjiang District, Hangzhou, P.R., China  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**EZVIZ**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Instalaciones de filtración de aire; aparatos de aire acondicionado; aparatos y máquinas de purificación de aire; aparatos de análisis de aire; aparatos e instalaciones de iluminación; válvulas termostáticas [partes de instalaciones de calefacción]; aparatos y máquinas de purificación de agua, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15260  
 Fecha de presentación: 2020-04-28  
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CARGIL INCORPORATED  
 Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata Minnesota 55391, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**KIMBY**



**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:** Se protege en su forma conjunta sin reivindicar las palabras POLLOS Y MAS.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de establecimientos comerciales para la venta de alimentos en general, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.



Número de Solicitud: 2020-24765  
 Fecha de presentación: 2020-12-23  
 Fecha de emisión: 24 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG  
 Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CREAVIS**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24646  
 Fecha de presentación: 2020-12-17  
 Fecha de emisión: 17 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: IRIDIUM SATELLITE LLC  
 Domicilio: 1750 Tysons Boulevard, Suite 1400, McLean, VA 22102, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**IRIDIUM**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Telecomunicaciones y comunicaciones satelitales, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24645  
 Fecha de presentación: 2020-12-17  
 Fecha de emisión: 17 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: IRIDIUM SATELLITE LLC  
 Domicilio: 1750 Tysons Boulevard, Suite 1400, McLean, VA 22102, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**IRIDIUM**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Hardware de redes de datos y telecomunicaciones, saber, dispositivos que permiten la conexión inalámbrica a la red de comunicación global; teléfonos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1414  
 Fecha de presentación: 2021-03-25  
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.  
 Domicilio: 151 Lorong Chuan #02-01, New Tech Park, Singapore 5556741, Singapur  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**THINKEDGE**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de Singapur, la marca es un término de fantasía que no tiene traducción  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Diseño y desarrollo de hardware y software informático; software como servicio, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2020-8679  
 Fecha de presentación: 2020-02-21  
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ELIO ANTONIO ALBERTO  
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**EXPLORADORES DEL REY**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios religiosos y espirituales; servicios ministeriales; organizaciones de reuniones religiosas; provisión de servicios de consejería religiosa; realización y dirección de sermones religiosos; provisión de retiros para mejorar las vidas espirituales de las personas, de la clase 45

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

24 A. 8 y 24 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-928  
 Fecha de presentación: 2021-03-01  
 Fecha de emisión: 11 de mayo de 2021  
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

Solicitante: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 138, Penthouse 1 y 2, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650 México, D.F., México.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

**E.- CLASE INTERNACIONAL (2)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FEEL THE POWDER****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de México. La marca está escrita en idioma Inglés "FEEL THE POWDER", cuya traducción al español es "SENTIR EL POLVO".

**I.- Reivindicaciones:** Para usarse con el Registro No. 87417 de la marca COMEX en clase 02.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aceites anticorrosivos, aceites contra la herrumbre (antioxidantes), aceites para la conservación de la madera, adelgazadores de pinturas, aditivos para pinturas y barnices, aglutinantes para pinturas, anilina (colores de-), anilinas, colores, tintes para apresto, anticorrosivos (pinturas), anticorrosivos (productos), antioxidantes (pintura), apresto para pintar paredes, barnices, barnices al alcohol, barnices de asfalto, bases para la preparación de colores para esmaltes, colorantes, colores, colores cerámicos, colores para apresto, colores para pintar, colores y colorantes para templar, diluyentes para: colores, lacas, pinturas, dorados, enlucidos para la madera (pinturas), enlucidos (pinturas), enlucidos que sean pinturas para la protección de techumbres, esmaltes, esmalte, color-laca, esmaltes para la pintura, esmalte, vinílico, esmalte y pastas anticorrosivas, fijadores de barnices, gomas de guta para la pintura, gomas de resinas, gomas-lacas, grasas contra herrumbre, lacas, madera, colorante, madera colorante (extractos de), madera para teñir, material para decolorar la cera, materias colorantes, materias tintoreas, minio, oro brillante para pinturas de esmalte, pigmentos, pigmento anhídrido titánico, pigmentos-emulsiones de plata, pigmento gris de zinc, pinturas, pinturas al temple para muros, pinturas bactericidas, pinturas de aluminio, pinturas ignífugas, pinturas para cemento, pinturas vinílicas, polvos de aluminio para la pintura, preservativos contra la herrumbre (antioxidantes) y el deterioro de la madera, productos para la conservación de la madera, recubrimientos (pinturas), revestimiento de protección para chasis de vehículos, tintes, tintes al aceite para la madera, tintes al alcohol para la madera, tintes para apresto, tintes para la madera, tintoreas (materias-), recubrimientos anticorrosivos. de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2304  
 Fecha de presentación: 2021-05-17  
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

Solicitante: CHINA UNIONPAY CO., LTD.  
 Domicilio: No. 498 Guoshoujing Roa, pudong, Shanghai 201203, China.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****QuickPass****G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de P.R. China. Se presenta como gestor oficioso. La marca está compuesta del término inglés "QUICKPASS", cuya traducción al español es "PASO RÁPIDO".

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de seguros; corretaje de seguros; servicios de seguros de viaje; suscripción de seguros; servicios financieros; intercambio de divisas; intercambio de dinero; corretaje de bienes raíces; servicios de corretaje financiera; servicios de gestión financiera; servicios bancarios, servicios de procesamiento de pagos; servicios de intercambio financiero; servicio de inversión financiera; mantenimiento de registros financieros; transferencia electrónica de fondos; servicios de cambio de divisas; servicios de pago electrónico; servicios financieros prestados por teléfono e internet u otros medios electrónicos; servicios financieros relacionados con tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, desembolso de efectivo, verificación de cheques y cambio de cheques; servicios de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de crédito; servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de débito, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas prepagas, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de cargo, servicios de procesamiento de pagos de desembolso en efectivo, servicios de verificación de cheques y servicios de cambio de cheques; procesamiento de transacciones electrónicas en efectivo; servicios de procesamiento de pagos financieros para respaldar los servicios de venta minorista prestados a través de internet, redes u otros medios electrónicos que utilizan información digitalizada electrónicamente; servicios de autenticación y verificación de transacciones de pago, servicios de autorización de pagos y liquidación de pagos; verificación de tarjetas de crédito y débito; emisión y canje de cheques de viaje y vales de viaje; servicios de banca electrónica; banca en línea; banca a domicilio; información financiera; consultoría financiera; servicios de cajeros automáticos; servicios de punto de venta y de punto de transacciones; compensación financiera; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; análisis financiero; emisión de tarjetas de crédito; servicios de financiación; investigación sobre tarjetas de crédito; evaluación financiera [seguros, banca, bienes raíces]; servicios de tasación de joyas; corretaje, garantías, recaudación de fondos de caridad; fideicomiso; casa de empeño; provisión de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; inversión de capital: préstamos [financiación]; provisión de información financiera a través de un sitio web; consultoría de seguros, inversión de fondos; patrocinio financiero; investigación financiera; recaudación de fondos, servicios de pago mediante monedero electrónico; tasación de arte; gestión inmobiliaria; servicios de intermediación aduanera financiera. de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023494  
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2020  
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOLUCIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS.  
 [4.1] Domicilio: LEPAERA LEMPIRA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **AGROGENETH**

## AGROGENETH

- [7] Clase Internacional: 31  
 [8] Protege y distingue:  
 Semilla, pantas y flores naturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE EDUARDO VALLECILLO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

- Número de Solicitud: **2021-1663**  
 Fecha de presentación: **2021-04-13**  
 Fecha de emisión: **1 de Junio de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Droguería Saimed de Honduras, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Ileana Waleska Láinez Ortez  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## DOLTUM

- G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Antiinflamatorio no esteroideo, inhibe la síntesis de prostaglandinas, inhibiendo la vía de la ciclooxigenasa indicado para el dolor, inflamación, tratamiento de dolor leve o moderado, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

- Número de Solicitud: **2021-1685**  
 Fecha de presentación: **2021-04-14**  
 Fecha de emisión: **2 de Junio de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Droguería Saimed de Honduras, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Ileana Waleska Láinez Ortez  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## DISWAR

- G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**

- I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Antibiótico, inhibe la última etapa de la síntesis de la pared celular bacteriana, lo que lleva a la muerte de la bacteria, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

- Número de Solicitud: **2021-1664**  
 Fecha de presentación: **2021-04-13**  
 Fecha de emisión: **1 de Junio de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Droguería Saimed de Honduras, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Ileana Waleska Láinez Ortez  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## INSAL

- G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Broncodilatador, agonista selectivo sobre receptores, adrenérgicos, relaja el músculo liso bronquial y disminuye la resistencia de vías aéreas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

- Número de Solicitud: **2021-1665**  
 Fecha de presentación: **2021-04-13**  
 Fecha de emisión: **2 de Junio de 2021**  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Droguería Saimed de Honduras, S.A.  
 Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Ileana Waleska Láinez Ortez  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## NAPIL

- G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Antiinflamatorio no esteroideo que inhibe la ciclooxigenasa, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-39967  
 Fecha de presentación: 2019-09-23  
 Fecha de emisión: 28 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SIKA TECHNOLOGY AG.  
 Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKA MONOTOP**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Mortero de un solo componente listo para usar, elaborado de cemento y enriquecido con materiales plásticos para uso en construcción de superficies e ingeniería civil, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2752  
 Fecha de presentación: 2021-06-04  
 Fecha de emisión: 30 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.  
 Domicilio: No. 18 Haibin Road, Wusha, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Find N**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada baj las leyes de China. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Aparatos de procesamiento de datos; terminales de comunicaciones móviles; celulares; teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; lentes para selfies; auriculares; cámaras [fotografía]; cables usb; baterías eléctricas; baterías recargables; computadoras portátiles; rastreadores de actividad portátiles; monitores de visualización de vídeo portátiles; aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; aparatos de reconocimiento facial; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; armarios para altavoces, auriculares de realidad virtual; chips [circuitos integrados]; computadoras tipo tableta; aparatos de televisión, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23688  
 Fecha de presentación: 2020-10-22  
 Fecha de emisión: 29 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: UNITED INDUSTRIES CORPORATION.  
 Domicilio: 1 RIDER TRAIL PLAZA DRIVE, SUITE 300, EARTH CITY, MISSOURI 63045, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
 Se otorga prioridad No. 88/886942 de fecha 24/04/2020 de Estados Unidos de América.  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CUTTER**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones para desinfectar las manos; preparaciones para higienizar y desinfectar las manos con propiedades antimicrobianas y antibacterianas; preparaciones para higienizar y desinfectar las manos para uso doméstico y personal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-9914  
 Fecha de presentación: 2020-02-28  
 Fecha de emisión: 28 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: N.V. ORGANON.  
 Domicilio: Kloostersstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéutico, medicamentos, dispositivos médico, salud y bienestar de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-9922  
 Fecha de presentación: 2020-02-28  
 Fecha de emisión: 28 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: N.V. ORGANON.  
 Domicilio: Kloostersstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suministro de información en los campos de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1730  
 Fecha de presentación: 2021-04-16  
 Fecha de emisión: 30 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: YIWU DEARBODY COSMETICS CO., LTD.  
 Domicilio: No. 86 Xiangyi Road, Yiting Town, Yiwu City, Zhejiang, China.

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**BODY PHILOSOPHY**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de China. La marca está en idioma inglés "BODY PHILOSOPHY" cuya traducción al español es "CUERPO FILOSOFÍA".  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Champús; productos cosméticos; loción de baño; perfumes; agua de tocador; pintalabios; polvo de maquillaje; pasta dental; aceites esenciales; loción corporal; loción para la piel; lavados de manos; mascarillas de belleza; leche limpiadora facial; toallitas impregnadas con una preparación de limpieza, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-322  
 Fecha de presentación: 2021-01-22  
 Fecha de emisión: 27 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Citigroup Inc.  
 Domicilio: 388 Greenwich Street, New York, New York 10013, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**CITI**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Programas informáticos descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en la prestación de servicios financieros, a saber, obtención de información financiera, gestión de cuentas, detección de fraudes, seguimiento de pagos y realización de transacciones relacionadas con estrategias bancarias, de pago e inversión; aplicación móvil descargable para obtener información financiera, administrar cuentas y realizar transacciones y brindar educación relacionada con servicios bancarios, de inversión y financieros, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-13027  
 Fecha de presentación: 2019-03-22  
 Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.  
 Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (05)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 KONA SOL

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones medicinales para la protección solar, a saber, protector solar, lociones para después de sol y cremas para después del sol, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1732  
 Fecha de presentación: 2021-04-16  
 Fecha de emisión: 30 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: INDUSTRIAS T.TAIO S.A. de C.V.  
 Domicilio: Avenida Escolástica No. 131-4 Ex Hacienda del Rosario, 02420, Azcapotzalco, ciudad de México, México.

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 T.TAIO ESPONJABÓN

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de México. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción. Se protege en su forma conjunta, sin darle protección a la palabra ESPONJABÓN de forma separada.

**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Esponjas, guantes para baño y estropajos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1733  
 Fecha de presentación: 2021-04-16  
 Fecha de emisión: 30 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: CAN Technologies, Inc.  
 Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Provifish**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Corporación organizada bajo las leyes de Minnesota. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Suplementos alimenticios para animales; aditivos alimenticios; suplementos para animales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,727 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1762  
 Fecha de presentación: 2021-04-20  
 Fecha de emisión: 30 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Delfingen Group.  
 Domicilio: Rue Émile Streit, 25340 Anteuil, Francia.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (17)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**DELFINGEN**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Tubos flexibles no metálicos, mangueras de riego, tubos para incendios, manguitos de tubos no metálicos, manguitos de caucho para la protección de partes de máquinas, conexiones de tubos (no metálicas), manguitos de conexión para radiadores de vehículos, tubos para incendios, tubos de materias textiles, cintas adhesivas que no sean para la medicina, la papelería o el hogar, bandas adhesivas que no sean para la medicina, la papelería o el hogar, cintas autoadhesivas que no sean para la medicina, la papelería o el hogar, aislantes para cables, aislantes para conducciones de electricidad, aislantes dieléctricos, hojas metálicas aislantes, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24262  
 Fecha de presentación: 2020-11-30  
 Fecha de emisión: 28 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: ERGOTRON, INC.  
 Domicilio: 1181 Trapp Road, St. Paul, MN 55121, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de tiendas minoristas en línea que incluyen muebles de oficina, estaciones de trabajo para computadoras, caddies para teclados de computadoras y accesorios y soportes ergonómicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-824  
 Fecha de presentación: 2021-02-22  
 Fecha de emisión: 12 de abril de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.  
 Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., México.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Míxto  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 SANISSIMO

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Sociedad organizada bajo las leyes de México. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Preparaciones hechas a base de cereal, galletas y tostadas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22073  
 Fecha de presentación: 2020-08-07  
 Fecha de emisión: 27 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: PHUSION PROJECTS, LLC  
 Domicilio: 640 North LaSalle Drive, Suite 620 Chicago ILLINOIS 60654, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MAMITAS**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas premezcladas de licores y agua carbonatada o jugo; vino; bebidas espirituosas; bebidas de malta con sabor; cócteles alcohólicos preparados que contienen tequila y refrescos (soda), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22072  
 Fecha de presentación: 2020-08-07  
 Fecha de emisión: 27 de Junio de 2021  
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: PHUSION PROJECTS, LLC  
 Domicilio: 640 North LaSalle Drive, Suite 620 Chicago ILLINOIS 60654, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativo  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**MAMITAS**

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cervezas; cervezas a base de azúcar y seltzers duros; bebidas a base de cerveza; bebidas no alcohólica, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23017  
 Fecha de presentación: 2020-09-16  
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DELOITTE-S-LATAM MXCA, S.C.  
 Domicilio: Paseo de la Reforma 505, piso 28, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MECA MEJORES EMPRESAS CENTROAMERICANAS

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Artículos de papelería; libros; artículos de oficina, bolsas de regalo; calendarios de mesa; calendarios impresos; carpetas [artículos de oficina], carpetas para documentos [papelería]; carteles publicitarios; certificados impresos; cuadernos; hojas de papel [papelería]; lápices; plumas [artículos de oficina]; revistas (publicaciones); sobres [artículos de papelería]; volantes [folletos], de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23019  
 Fecha de presentación: 2020-09-16  
 Fecha de emisión: 18 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DELOITTE-S-LATAM MXCA, S.C.  
 Domicilio: Paseo de la Reforma 505, piso 28, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MECA MEJORES EMPRESAS CENTROAMERICANAS

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Artículos de sombrerería, camisas, chalecos, gorros, guantes, sombreros, uniformes, blusas, bufandas. de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23018  
 Fecha de presentación: 2020-09-16  
 Fecha de emisión: 17 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DELOITTE-S-LATAM MXCA, S.C.  
 Domicilio: Paseo de la Reforma 505, Piso 28, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MECA MEJORES EMPRESAS CENTROAMERICANAS

**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Vasos [recipientes para beber], termos para contener bebidas; termos, tazas, tazas de plástico; adornos de cristal; botellas decorativas; copas; esculturas de cristal; platos conmemorativas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-39605  
 Fecha de presentación: 2019-09-19  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SIKA TECHNOLOGY, AG.

Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKAMUR**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos químicos para la industria de la construcción, a saber, productos químicos utilizados para la restauración de obras de albañilería en interiores y exteriores, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-39606  
 Fecha de presentación: 2019-09-19  
 Fecha de emisión: 28 de junio de 2021  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: SIKA TECHNOLOGY, AG.

Domicilio: ZUGERSTRASSE 50, CH-6341 BAAR, Suiza

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**SIKAMUR**

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Materiales de construcción no metálicos a saber, productos químicos utilizados para la construcción y renovación de paredes, de la clase 19.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 S. y 11 O. 2021.



**La Empresa Nacional de Artes Gráficas, saluda a todos los hondureños por conmemorar 200 años de Independencia**



*Abog. Thelma Leticia Neda Rodas*  
**Gerente General**